

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 259

EST-VCT-GIAM-075

ESTADO No. 075
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001334	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000225 del 14 de agosto de 2020, respecto de las siguientes obligaciones: - Continuar con la gestión para el re-entrenamiento del personal que realiza trabajo en altura. - Capacitar al personal que trabaja en la mina en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. - Aplicar la socialización de los protocolos y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo al personal directo, contratista, y visitante.

- Adecuar el malacate de la bocamina La Ramada de tal forma que cuente con frenos independientes, uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en su artículo 192.
- Actualizar plano de riesgos de acuerdo a las condiciones actuales de la operación minera.
- Continuar con la gestiones para la actualización de los entrenamientos de los brigadistas en general.
- Realizar simulacro de evacuaciones a las labores mineras.
- Incluir dentro del plan de emergencia un procedimiento para la atención y rescate en alturas con recursos y personal entrenado.
- Actualizar isométrico de ventilación de acuerdo a las condiciones de la operación minera.
- Realizar Estudio Geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superiores e inferiores. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en su artículo 62.
- Realizar un Análisis de riesgo para identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en su artículo 63.
- Implementar acople de gancho doble a las vagonetas que se mueven en conjunto en la bocamina denominada La Ramada. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en su artículo 87.
- Realizar estudio geomecanico donde se garantice que la competencia de los respaldos de las labores denominadas cruzadas en la bocamina La Ramada NO requieren sostenimiento; hasta no contar con este estudio geomecanico se debe implementar sostenimiento en dichas labores.

- La la bocamina la Ramada se debe mejorar a nivel general el "Atizado" o relleno de las cavidades superiores del túnel y el sostenimiento, además específicamente en el nivel 2600 manto quintas desde la abscisa 340 hasta la abscisa 600.
 - Colocar malla de seguridad en la tolva interna de estéril nivel 2600 abscisa 18.
 - Sellar labor abandonada Nivel 2600 manto quintas abscisa 589.
 - Adecuar nichos de seguridad Nivel 2600 manto 1ª de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, en el parágrafo del artículo 85.
 - Aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalar las labores antiguas o abandonadas, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, en su artículo 44.
 - Presentar certificado por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, donde se establezca el estado del trámite de la prórroga del Instrumento de Viabilidad Ambiental.
- Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.
2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) y i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por *"el reiterado incumplimiento de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos"*; y el *"incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*. Ante el reiterado incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero, por las condiciones negativas en la atmósfera minera y de ventilación en las bocaminas kinder y La Ramada. Frente a lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”* por no dar cumplimiento a la orden de suspensión de labores mineras en la mina KINDER, la cual no está aprobada en el PTO para el título minero No. **4079**. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se reitera medida de suspensión para adelantar labores de Construcción y Montaje, desarrollo, preparación y/o explotación en la bocamina denominada El Kinder con coordenadas Norte: 1.080.318 Este 1.039.132 cota: 2726. Considerando que esta NO se encuentra Aprobada dentro del Programas De Trabajos Y Obras PTO.
2. Se informa al titular minero **que se mantiene la medida de suspensión** la cual fue reiterada mediante el Auto 009124 del 16 de diciembre del año 2019 para adelantar labores de Construcción y Montaje, desarrollo, preparación y/o explotación en la bocamina denominada El Pino con coordenadas Norte: 1.080.081; Este: 1.039.039 cota 2724; hasta que cuente con pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental donde se aclare la situación respecto a la viabilidad para esta bocamina, toda vez que actualmente **NO** se encuentra incluida dentro del Plan De Manejo Ambiental establecido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR mediante la Resolución N° 0291 del 22 de febrero del 2008 el cual estuvo vigente desde el 5 de diciembre 2003 hasta el 4 de diciembre de 2013 y que actualmente de acuerdo al radicado N° 14192100540 del 30 de Enero de 2019, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR- Dirección Regional de Ubaté, informó que el proceso ambiental permisivo N° 22524 se encuentra asignado al área jurídica para resolver de fondo la solicitud de "Prorroga en el tiempo del instrumento ambiental que ampara el título minero 4079.

					3. Informar al titular minero que se impuso medida de suspensión en la mina La ramada coordenadas Norte: 1.080.032; Este: 1.038.974; Cota: 2730 a las siguientes labores: Nivel 2600 Manto 2; Nivel 2600 Manto 1, Nivel 2600 Manto 0; toda vez que se encontraron concentraciones de Gases por encima de los límites permisibles. 4. Se recomienda Confrontar la producción evidenciada durante la visita de fiscalización de 29 y 30 de julio de 2020, contra la producción declarada y liquidada por el titular en los respectivos formularios de regalías, y de ser necesario presentar Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías reportando las diferencias que resulten, con el pago correspondiente. 5. Se recomienda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4079, solicitar a la Corporación Autónoma Regional – CAR, aclaración sobre la mina denominada el Pino con coordenadas a fin de esclarecer la inclusión de esta en el Plan de Manejo de Manejo Ambiental otorgado, de acuerdo a lo dispuesto mediante Auto OPUB No. 624 del 7 de diciembre de 2011. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000225 del 14 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Solicitar a la Alcaldía de Lenguazaque Cundinamarca, informe a esta Entidad la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la Resolución No 00649 de 26 de septiembre de 2019, en la que se dispuso declarar amparo administrativo por labores de terceros en la mina EL CAJON, y realizar cierre, desalojo y demás actuaciones por parte de dicha Autoridad Municipal
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 259

					10. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, con el fin de que nos informe el estado del instrumento ambiental del Contrato de Concesión No. 4079, y se nos aclare la situación respecto de la mina denomina EL PINO, que se encuentra dentro del área del título minero. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001442	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ5-092, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No FJ5-092 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos”</i>; y el <i>“incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión...”</i> ante el reiterado incumplimiento frente a la orden de Suspender labores mineras de explotación en el área del título minero, dado que la mina EL RABANAL no está incluida en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera; y el título minero no cuenta con el Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; el cumplimiento a este requerimiento se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras en la mina EL RABANAL con coordenadas Norte: 1075997; Este: 1045810; altura: 2909; Toda vez que esta NO se encuentra incluida dentro del Programa De Trabajo Y Obras -PTO Aprobados Por la autoridad minera 2. REITERAR LA PROHIBICIÓN del acceso al personal para el desarrollo de actividades mineras en la Bocamina EL RABANAL, pues no se cuenta con la entrega y capacitación al personal que labora en la mina de auto-rescatadores, tampoco se cuenta con plan de sostenimiento, plan de ventilación, adquirir equipo multidetector de seis gases, el cumplimiento de esta medida será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera. 3. REITERAR LA ORDEN DE NO ADELANTAR LABORES DE EXPLOTACIÓN en toda el área del título minero No FJ5-092 hasta que cuente con el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, para el área del proyecto minero, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal Colombiano. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral visita GSC-ZC N° 000236 de 22 de septiembre de 2020. 5. Informar que mediante 000891 del 18 de junio de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 096 del 02 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Corporación Autónoma De Cundinamarca –CAR; que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000236 de 22 de septiembre de 2020 se evidenció actividad minera sin contar con el respectivo instrumento ambiental por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 259

					7. Informar al Alcaldía municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000236 de 22 de septiembre de 2020 se evidenció actividad minera sin contar con el respectivo instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para que tome medidas en lo de su competencia. 8. Oficiar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, y de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, frente a las órdenes de suspensión de labores mineras en el área del Título Minero No FJ5-092, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización No 00236 de 22 de septiembre de 2020, y del presente Acto Administrativo. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSE ANTONIO CABRALES PINILLA, LILIA MARIA PINILLA DE CENDALES Y OTROS	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001443	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGF-131 , se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las recomendaciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000237 del 22 de septiembre de 2020 así:

BOCAMINA BOCATOMA

- Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de la construcción de los escalones en madera del inclinado principal.
- Dar altura desde la abscisa 30 –hasta la abscisa 90 de la cruzada consuelo.
- Instalar malla de seguridad en el nivel 185 manto bocatoma.
- Sellar y hermetizar el nivel abandonado en la cruzada consuelo localizado en la abscisa 125.
- Presentar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución e implementación del sostenimiento desde la cruzada consuelo hasta manto bocatoma entre la abscisa 130 hasta la abscisa 200.
- Presentar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución e implementación de la construcción de los nichos de seguridad en todo el nivel 185 sur con separaciones cada 30 metros cada uno y de 60 cm mínimo de profundidad a borde de coche.
- Continuar con el forrado de techo y pared.
- Adecuar la vagoneta utilizado para el transporte de mineral en el inclinado principal con un freno autónomo y de seguridad para evitar un accidente grave ante una ruptura del cable.
- Instalar los tableros de medición de gases y puntos de aforo en los niveles y cruzadas.
- Continuar con la ampliación del inclinado principal desde la abscisa 140 hasta la abscisa 160.

					<u>BOCAMINA CISQUERA</u> • Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de la construcción de los escalones en madera del inclinado principal. • Continuar con la ampliación del inclinado desde la abscisa 125 hasta la abscisa 215. • Continuar señalizado los nichos de protección en el inclinado principal. • Reemplazar la señalización del inclinado que se evidencia en mal estado. • Presentar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución e implementación de la construcción de los nichos de seguridad en todo el nivel del manto cisquera norte manto suncho tesoro norte con separaciones cada 30 metros cada uno y de 60 cm mínimo de profundidad a borde de coche. • Recoger el cable dúplex en manto cisquera. • Continuar con la señalización del abscisado a partir de la abscisa 40 del manto tesoro sur. • Instalar los tableros de medición de gases y puntos de aforo en los niveles y cruzadas, conforme los establece el plan de ventilación. • Adecuar la vagoneta utilizado para el transporte de mineral en el inclinado principal con un freno autónomo y de seguridad para evitar un accidente grave ante una ruptura del cable. <u>INSTRUCCIONES TÉCNICAS GENERALES</u> • Implementar un formato para la inspección de los equipos de trabajo en alturas. • Certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterránea. • Actualizar la matriz de peligro contemplando el riesgo Biológico COVID-19. • Continuar certificando a los operarios de los equipos mineros. • Continuar certificando a los operarios de los equipos mineros. • Certificar en socorredores y auxiliar de salvamento minero. • Allegar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución e implementación de la construcción y adecuación del refugio en las BM Bocatoma y BM cisquera
--	--	--	--	--	---

- Instalar un tablero en las BM Bocatoma y BM cisquera que indique el personal laborando bajo tierra y que se especifique la labor en la cual está ubicado.
- Continuar con la elaboración del plan de transporte.
- Implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenajes bajo tierra y superficie.
- Actualizar el plan de sostenimiento.
- Instalar señalización con pintura a cintas reflectiva a las vagonetas en el inclinado y en los niveles.
- Actualizar y Publicar el plano de labores.
- Implementar un método para el control de producción en los frentes de explotación y/o bocaminas que sea confiable y trazable en cuanto al seguimiento.
- Allegar la justificación del porque una vez evaluado en primer trimestre del 2020 de las regalías reportadas a la entidad están por debajo de la producción llevada en el libro de registro implementado por el operador minero.
- Implementar un sistema para neutralizar el polvo de carbón en las BM Bocatoma y BM cisquera.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos delimitados para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de la Autoridad Minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **REITERAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a la BOCAMINA BOCATOMA, impuesta mediante informe de seguimiento y control No. 381 del 30 de abril del 2019 acogido mediante Auto GSC-ZC No. 0907 del 20 de junio del 2019; localizada en las coordenadas E. 1.048.519 N. 1.090.697 A. 3.024 localizados en la vereda Firita Peña Arriba del municipio de Raquira.

					2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000237 del 22 de septiembre de 2020 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 001810 del 25 de octubre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los Alcaldes Municipales de GUACHETA (CUNDINAMARCA) y RAQUIRA (BOYACA) que en visita de fiscalización integral llevada a cabo los días 24 y 25 de agosto de 2020 al área del título minero No EGF-131 se dispuso LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la BOCAMINA BOCATOMA, impuesta mediante informe de seguimiento y control No. 381 del 30 de abril del 2019 acogido mediante Auto GSC-ZC No. 0907 del 20 de junio del 2019; localizada en las coordenadas E. 1.048.519 N. 1.090.697 A. 3.024 localizados en la vereda Firita Peña Arriba del municipio de Raquira, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ANGEL QUIROGA	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001444	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No. GLM-081, se realizan las siguientes: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras en las minas de cualquier índole, dentro del titulo minero GLM-081, ya que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras -PTO, ni el instrumento de Viabilidad Ambiental, so pena de encontrarse incursos en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal Colombiano. - REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todo tipo de labores dentro de la mina LOS ALPES, coordenadas N01077370, E01036256, y Altura 2794 msnm; toda vez que en la visita de fiscalización anterior se dejó suspendida la operación porque se evidenciaron concentraciones de CO2 y O2 por fuera de los valores límites permisibles adicionalmente, no se logró corroborar el uso de autorescatadores para los trabajadores de la mina y la correspondiente capacitación para su correcto uso y no se pudo ingresar a la bocamina porque el titular minero expresó que no se brindaban las condiciones de seguridad por trabajos de mantenimiento en el sostenimiento del inclinado.
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	--



3. ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No **GLM-081**, **SUSPENDER** labores mineras en la mina denominada BOCAMINA 3, ubicada en coordenadas N01077454 E01036186, y Altura 2788 msnm, dado que la misma se encuentra por fuera del área asignada al título minero.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000234 del 21 de septiembre de 2020.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001164 del 08 de agosto de 2019, notificado por estado el 13 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en visita realizada al área del título minero No **GLM-081** el día 9 de septiembre de 2020, Se evidenciaron trabajos de extracción de mineral por el inclinado principal, acopio, cargue y transporte de mineral, además de realizar vertimientos sin el respectivo tratamiento de estos, y acopio de estéril sin las condiciones óptimas para realizarlo, sin contar para ello con la respectiva Viabilidad Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, otorgada por esa Autoridad Ambiental; asimismo por cuanto se estableció que No presenta un botadero de estéril con la técnica, tampoco se define la metodología para realizar reforestación de este, de igual manera se evidenció vertimientos sin el correspondiente tratamiento o labores de mitigación, de acuerdo con los parámetros ambientales establecidos en guías minero-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 259

					ambientales; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización No 0234 de 21 de septiembre de 2020, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA que en visita realizada al área del título minero No GLM-081 el día 9 de septiembre de 2020, se evidenciaron labores de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y con el respectivo instrumento de viabilidad ambiental; asimismo explotación de carbón por fuera del área del título minero, en las coordenadas consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización No 0234 de 21 de septiembre de 2020, que motivaron las ordenes de suspensión de labores correspondientes; por tal razón, se remite copia del presente auto y de dicho informe de fiscalización, para lo de su competencia. 8. OFICIAR a la PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, y de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, frente a las ordenes de suspensión de labores mineras en el área del Título Minero No GLM-081, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización No 00234 de 21 de septiembre de 2020, y del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 259

					9. CORRER TRASLADO a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000234 de 21 de septiembre de 2020, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No GLM-081, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y con el respectivo instrumento de viabilidad ambiental; asimismo explotación de carbón por fuera del área del título minero y sin el lleno de los requisitos legales para tal fin. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-081	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CUCUNUBÁ – COOCARBOCUBA LTDA	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001445	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEC-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No HEC-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000235 del 22 de septiembre de 2020: - Capacitar el personal, equipos y procedimientos para trabajo en alturas y tomar medidas correctivas respecto a los riesgos de trabajo en alturas presentes en las diferentes actividades mineras (zona de descargue, acceso de personal a la bocamina, área de ventilador y compresor, etc). - Realizar mantenimiento constante y permanente al sostenimiento del inclinado principal, bocavientos, cruzadas, tambores y niveles, dando altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. - Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro (PTS), para las diferentes actividades y equipos empleados en la mina. (plazo: 20 DÍAS) /Realizar medición y registro de gases, antes y durante el turno de trabajo. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes - Realizar aforo de medición de caudales semanalmente. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes - Implementar sistema de medición para el control de ruidos y vibraciones. - Presentar las certificaciones actualizadas de trabajo seguro en alturas para los trabajadores que lo desarrollan - Implementar equipos certificados para trabajo seguro en alturas - Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y en las labores subterráneas
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	--



- Actualizar socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero debidamente capacitados.
- Diseñar e implementar en la vagoneta utilizada en el inclinado un sistema de freno autónomo que evite que esta se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable
- Implementar sistema de registros de producción para el carbón y material estéril que sale de la mina Loma Redonda
- Implementar programas de vigilancia epidemiológica
- Actualizar capacitación al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas
- Actualizar capacitación de las Brigadas de Emergencia
- Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.
- Abscisar las labores (Inclinado, Nivel y tambor de ventilación que se realizará) cada 10 metros.
- Adecuar refugios al interior de la mina debidamente dotados
- Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RIIEE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita al área del título minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 259

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - SE REITERA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSION de los niveles norte y sur de la mina LOMAREDONDA, toda vez que verificado los valores de concentración de oxígeno y gases, estos se encuentran dentro de los límites permitidos y adicionalmente se verificó bocaviento y/o salida de emergencia que se encuentra en buenas condiciones. - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000235 del 22 de septiembre de 2020. - Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001589 del 23 de septiembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar al Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE sobre el levantamiento de la medida de suspensión de los niveles norte y sur de la Mina LOMAREDONDA, toda vez que verificado los valores de concentración de oxígeno y gases, estos se encuentran dentro de los límites permitidos y adicionalmente se verificó bocaviento y/o salida de emergencia que se encuentra en buenas condiciones, por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000235 del 22 de septiembre de 2020, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 259

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	HBOO-05 (1936T)	CARBOEXPORT S.A.	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001446	Una vez verificado el expediente digital del Contrato En Virtud De Aporte N° HBOO-05 (1936T), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS: SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION INMEDIATA en la mina manto tres de todas las labores de desarrollo preparación y explotación a partir de la abscisa 320 del nivel 2 llanto I norte, dado las altas concentraciones de CO2 que alcanzan a marcar 0.56%, solo se permite ventilación. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION total de todas las labores y actividades de explotación dentro de cada uno de los descuñes de la mina manto 3 lo anterior debido a que presentan concentraciones de CO2 de 0.67%, se debe presentar ante la ANM un estudio o plan de labores de ventilación de tal manera que se garantice la circulación de aire en todo momento. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
-------------------------------	-----------------	------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 259

					<u>Mina manto tres:</u> • Implementar un sistema de control de polvos en el nivel 2 manto 3 • Asegurar que en todo momento se encuentre ventilado el nicho de madera al interior de la mina, inmediato y constante. • Monitoreo constante en todos los frentes de preparación y avance activos, dado que se encuentran concentraciones de CO2 de 0,47%, e instalar tableros de control, inmediato y constante. • Colocar cinta o pintura reflectiva a todas las vagonetas faltantes en cada uno de los niveles. • Señalizar los nichos faltantes en cada uno de los niveles. • Implementar el programa de uso de dotación que entrega la empresa dado que se encontró personal sin dotación. • Hacer reentrenamiento al personal certificado en trabajo seguro en alturas dado que la última certificación está con fecha del 25 de noviembre de 2017. • Actualizar plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina • Colocar señalización al tambor de ventilación 3 en superficie. • Hacer el PTS para trabajo seguro en alturas.
--	--	--	--	--	--

- Implemente un formato para el control de mantenimientos hechos a los equipos e instalaciones eléctricas de la mina.
 - Implemente el freno autónomo en la vagoneta del inclinado, que ya había sido requerido bajo apremio de multa mediante AUTO GSC-ZC-000887 con fecha de 17 de junio de 2019.
 - Implementar un formato para la inspección de los equipos de trabajos en alturas.
- Mina Manto Cero**
- Se debe instalar pasos de madera e instalar el lazo o manila desde el nivel 2 hasta el nivel 1 en el inclinado manto cero
 - Demarcar la ruta de evacuación de la mina manto cero.
 - Instalar un sistema de control de polvos en las tolvas de descargue de carbón para cargar las tolvas del nivel 2.
 - Instalar tablero de control de gases al ingreso de cada una de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina.
 - Señalizar los nichos existentes dentro de mina
 - Se reitera la instalación y adecuación de un refugio al interior de la mina.
 - Instalar lazos o manilas al ingreso de cada uno de los tambores para acceso a los descuñes esta manila debe ser independiente de la que es usada para subir madera, inmediato y continuo.
 - Dar altura mínima de 1.8 metros en el nivel 2 manto cero norte desde la abscisa 60 hasta la abscisa 100.
 - Instalar cinta o pintura reflectiva en las vagonetas tanto del inclinado como de los niveles, en la parte frontal como en la parte posterior.
 - Hacer el PTS para trabajo seguro en alturas, capacitar y certificar al personal necesario para trabajo seguro en altura.
 - Diseñar plan de transporte interno y externo de la mina.
 - Actualizar el plan de ventilación y sostenimiento dado que los actuales presentan solo teoría.
 - Señalizar, demarcar y sellar las labores abandonadas del nivel 1 norte manto cero a partir de la abscisa 40 norte.
 - Implemente el freno autónomo en la vagoneta del inclinado, que ya había sido requerido bajo apremio de multa mediante AUTO GSC-ZC-000887 con fecha de 17 de junio de 2019.

- Implementar el plan de aforos, dado que se evidenció durante la visita que no se están ejecutando desde el año pasado.
- Instalar tableros de control de gases dentro de mina en el inclinado, lo niveles y zonas de explotación.
- Certificar al trabajador es en trabajos en alturas que se encuentran expuestos a trabajos con alturas de 1,5.
- Implementar un formato para la inspección de los equipos de trabajos en alturas

Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000242 del 30 de septiembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **RECOMENDAR** a la sociedad titular seguir implementando el plan de sostenimiento en la mina manto tres.
3. **RECOMENDAR** a la sociedad titular para la mina manto cero:
 - Seguir con las labores de mantenimiento y ventilación en la mina.
 - Seguir con la implementación de equipos e instalaciones de acuerdo con el reglamento RETIE.

- Seguir con la construcción de nichos en el nivel 2.
 - Mantener y garantizar el acceso y circulación de aire en los frentes de descuñe.
4. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 001635 del 26 de septiembre de 2019, notificado mediante estado Jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.
 5. **INFORMAR y remitir copia** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000242 del 30 de septiembre del 2020, frente a lo evidenciado en la plataforma ANNA MINERÍA, en la que se estableció que el área del título minero No **HBOO-05 (1936T)** se encuentra ubicada en su totalidad dentro del Páramo de Guargua y Laguna Verde definidos en acto administrativo 22 del 18 de agosto de 2009, fuente Registro Único Nacional de áreas Protegidas RUNAP, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
 6. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de TAUSA- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000242 del 30 de septiembre del 2020, frente a la orden de suspensión de labores mineras dadas a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
 8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 259

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001447	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 072-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS: 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION de labores del nivel 3 inferior manto sur a partir de donde se encuentra la bomba sumergible dado a las altas concentraciones de CO2 que alcanzan el 0.73 %, solo se permite labores de ventilación para realizar el respectivo sellamiento, señalización y demarcación dado que informan los acompañantes que son labores antiguas y no se usaran más. 2. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION de labores del nivel 5 inferior norte después del tambor de ventilación dado que las concentraciones de CO2 alcanzan el 0.65% y teniendo en cuenta que los acompañantes informan que son trabajos antiguos se debe sellar, señalizar y demarcar. 3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- ✓ Actualizar y mantener actualizado el plan de ventilación de acuerdo a las labores actuales.
- ✓ Terminar con la implementación de los pasos en madera y/o escalones en los inclinados veta chica, veta grande, manto cero y manto 1.
- ✓ Se reitera instalar señalización preventiva e informativa en abscisado de riesgos, tambores y/o frente de explotación, grados de pendiente y en zonas de descargue de mineral.
- ✓ Se reitera la implementación del freno autónomo a los coches en cada uno de los inclinados.
- ✓ Instalar y mantener, la malla tipo pasarela desde el inclinado hacia la cruzada, apenas se realiza la bajada de los trabajadores del coche, en el inclinado manto cero.
- ✓ Se reitera actualización del plan de sostenimiento de acuerdo a las labores actuales.
- ✓ Implementar el plan de manejo de respel dado que no se evidencia buen manejo en los puntos ecológicos.
- ✓ Señalizar dentro de la mina el límite entre los títulos mineros 072-93 y 14244.
- ✓ Sellar, señalar y demarcar las labores que conectan con trabajos antiguos abandonados en todas las minas.
- ✓ Cumplir con la altura mínima dentro de la mina veta chica desde la tolva de descargue hasta la abscisa 20 en el nivel 5 inferior veta chica norte.
- ✓ Construir cunetas para el desagüe del nivel 5 inferior veta chica.
- ✓ Terminar de completar el plan de transporte tanto al interior de mina como en superficie.
- ✓ Cambiar el lazo que sirve de apoyo en el tambor que conecta las bocaminas manto cero y manto uno y adecuar de tal forma que se pueda sujetar bien el personal que lo usa.
- ✓ Adecuar los pasos en madera de forma tal que los trabajadores puedan apoyar completamente la planta de los pies, en el tambor que apoya la comunicación entre las minas manto cero y manto uno por donde es el paso del personal.
- ✓ Colocar cinta o pintura reflectiva adelante y atrás de los coches tanto de los niveles como de los inclinados y el del personal.

Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con

las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000241 del 28 de septiembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **RECOMENDAR** a la sociedad titular lo siguiente:
 - ✓ Contar con un mínimo de un equipo más para medición de gases dado que se tienen cuatro inclinados con labores independientes de trabajo.
 - ✓ Allegar a la Agencia Nacional de Minería el radicado bajo el cual el titular minero radique ante la CAR, el estudio para la obtención de la licencia ambiental del título minero en cuestión.
 - ✓ Teniendo en cuenta que se tienen tres turnos de trabajo en las labores mineras se debe capacitar a más personal para el manejo de equipos de medición de gases de tal manera que en los tres turnos en todas las minas durante cada turno se puedan hacer mediciones de gases de manera constante.
 - ✓ Se recomienda seguir con la implementación del RETIE
3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 001314 del 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico N° 136 del 05 de septiembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000241 del 28 de septiembre del 2020, informándoles que revisada la plataforma de ANNA Minería, se estableció que el título minero No 072-93, se encuentra totalmente dentro del Páramo de Guargua y Laguna Verde acto administrativo 22 del 18 de agosto de 2009, fuente Registro Único Nacional de áreas Protegidas RUNAP, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 259

					5. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de TAUSA- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000241 del 28 de septiembre del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-12511X	JOSE HECTOR MURILO CASTILLO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001448	Una vez verificado el expediente digital del título minero HI8-12511X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2012, 2015, 2016; Anual 2018, 2014 con los planos de labores del año reportado: Semestral 2017, 2019.

					2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2012; I, II, III y IV de 2018, I, II, III 2019; y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2015; I, II y IV de 2016; I, II, III y IV de 2018, I, II, III 2019; y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental de acuerdo con las especificaciones realizadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 001067 del 28 de septiembre de 2020. - La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. - Las correcciones y/o modificaciones al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el declarante.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 259

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre I de 2020, toda vez que no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 259

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001067 del 28 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 387 del 20 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 100 del 27 de junio de 2017 y Resolución 165 del 28 de marzo de 2017, notificada personalmente el 31 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, e imposición de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001028 ha sido requerido (bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar al titular que no debe sobrepasar la producción de 15.000 m3 de material aprobada en el PTO, aunque en la Licencia Ambiental se haya aprobado una producción mayor.
--	--	--	--	--	--

					8. Informar al titular que en el PTO aprobado mediante AUTO GET No. 158 del 16 de noviembre de 2012, se estableció solo para mineral de gravas de río, por lo que debe abstenerse de extraer cualquier otro material y solo debe presentar regalías para mineral GRAVAS. 9. Informar al titular que, frente a la inactividad verificada en el título minero, por más de seis (6) meses continuos, a pesar de contar con licencia ambiental y PTO aprobado, no autorizada por la Entidad, se hará pronunciamiento en acto administrativo separado. 10. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001449	Una vez verificado el expediente digital del título minero 4079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2009 con el plano de labores del año reportado; Semestral y Anual 2010, 2011, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018; Semestral 2015 y 2019, 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre III del año 2004, al trimestre IV del año 2012, al trimestre I del año 2015, al trimestre III del año 2016, a los trimestres I y IV del año 2017 y al trimestre I del año 2018 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los pagos faltantes correspondientes a los siguientes trimestres por concepto de regalías:
-----------------------	------	-----------------------------------	------------	------------------------	---

- I trimestre del año 2010 por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$270.018)
- II trimestre del año 2010 por un valor de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$326.950)
- III trimestre del año 2010 por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$986.384).
- IV trimestre del año 2010 por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.135.148)
- I trimestre del año 2011 por valor de UN MILLON CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.014.148).
- II trimestre del año 2011 por valor de QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$514.387).
- I trimestre del año 2012 por valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$16.127.207).
- II trimestre del año 2012 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.566.080).
- III trimestre del año 2012 por valor de CUATROCIENTOS UN MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$401.023).
- I trimestre del año 2013 por valor de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.578).
- II trimestre del año 2013 por valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.886).
- III trimestre del año 2013 por valor de OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$8.170).
- IV trimestre del año 2015 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$6.385.422).
- IV trimestre del año 2016 por valor de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$42.356).
- I trimestre del año 2017 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.439.861).

- II trimestre del año 2017 por valores de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$275.912) y UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.341.085).
- II trimestre del año 2018 por valor de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.107.845).
- III trimestre del año 2018 por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$95.469).
- IV trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.681.516), quedando así a paz y salvo por concepto de regalías en los trimestres anteriormente mencionados.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - Las correcciones y/o modificaciones a la póliza minero ambiental No. 21-43-101021952 de acuerdo a las especificaciones señaladas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC –ZC GSC-ZC N° 001015 del 14 de septiembre de 2020 y recordar al titular que el precio UPMF de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta.
 - La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2009; Semestral y Anual de 2012; Anual 2015 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 001015 del 14 de septiembre de 2020, los cuales debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado.
 - Allegar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2005, trimestre IV del año 2013, al trimestre IV del año 2014, al trimestre III del año 2017 y a los trimestres I y II del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 259

					se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar. La presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.12 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
--	--	--	--	--	--

					• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2011 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.778.264), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2011 por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.523.480), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2015 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$162.266), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2015 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.922.910), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2016 por valor de SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$6.018), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$212.026), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Los pagos faltantes por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2019 por valores de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$1.135.015) y QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$534.351), más los intereses
--	--	--	--	--	---

causados hasta la fecha efectiva del pago.

- Los pagos faltantes por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2019 por valores de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$6.587.418) y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.144.038), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Los pagos faltantes por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valores de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.777.194), VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29.183), CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.241.465) y CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$496.966), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Allegar la diferencia faltante de 16293,81 Toneladas reportada en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009 que allegó la señora Andrea Guauque Zambrano en calidad de apoderada de la sociedad titular mediante radicado No. 20205501018082 de fecha 11 de febrero de 2020, ya que no concuerda con lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2009.
- Allegar la diferencia faltante de 9.455,65 toneladas en el I trimestre del año 2016 y 10.246,81 toneladas en el II trimestre del año 2016 reportadas en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 radicado en la herramienta del SIMINERO el 22 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM201912226242 y en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 radicado en la herramienta del SIMINERO el 22 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019122210446 .

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 259

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	---

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-0001015 del 14 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar que mediante AUTO GSC ZC No. 001300 de fecha 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del día 05 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 21-43-101021952 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101021952, expedida por la compañía Seguros del Estado está próxima a vencerse, por lo que el titular deberá constituir una nueva. 8. Se le recuerda al titular, que no podrá adelantar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, so pena de incurrir en la conducta punible consagrada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	15666	MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A. ARCILLAS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001450	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.15666, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los FBM de los cuatro trimestres de los años 2004 y 2005, anuales de 2003, 2004 y 2005 y del I trimestre de 2005 aprobados mediante Concepto Técnico del 9 de agosto de 2006. 2. APROBAR los FBM del II, III, IV trimestre y Anual del 2006, aprobados mediante Concepto Técnico del 23 de julio de 2007. 3. APROBAR los formatos básicos mineros -FBM- Semestrales de 2009 y 2019 y Anuales de 2008 y 2009, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí contenida es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. 4. APROBAR las regalías del I y II trimestre del año 2003, aprobadas mediante Concepto técnico del 18 de diciembre de 2003. 5. APROBAR las regalías del III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004 y 2005
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	--

y I trimestre de 2006, aprobadas mediante Concepto Técnico del 9 de agosto de 2006.

6. **APROBAR** las regalías del II, III y IV trimestre de 2006 y II trimestre de 2007, aprobadas mediante Concepto Técnico del 23 de julio de 2007.
7. **APROBAR** las regalías del I trimestre de 2007 aprobadas mediante concepto técnico de 30 de octubre de 2007.
8. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.
9. **APROBAR** el pago por concepto de visita de fiscalización efectuado, el cual fue requerido mediante Auto SF-OM-325 del 29 de abril de 2011 toda vez que se hizo en tiempo y lo pagado cubre la totalidad de la deuda

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:
 - La corrección de la póliza minero ambiental No. 21-43-101023555 expedida por Seguros del Estado, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 001066 del 28 de septiembre de 2020.
 - La modificación del programa de trabajos y obras - PTO, toda vez que se explota un volumen mayor que el aprobado en este.
 - La presentación de un solo Formato Básico Minero -FBM- Semestral y Anual con la información consolidada de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que el contrato de concesión No.15666 es un único título minero y no varios.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 259

					• Una copia legible del pago de las regalías del I, II y IV trimestre de 2019, y los saldos faltantes por valor de Seiscientos Setenta y Siete pesos (\$677) para el I trimestre del 2019 y Cuatrocientos Treinta y Seis pesos (\$436) para el IV trimestre de 2019 tal como se especifica en la tabla de evaluación de regalías, para su efectiva evaluación. • La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que está próxima la fecha de presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre de 2020. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001066 del 28 de septiembre de 2020, Concepto Técnico del 9 de agosto de 2006, Concepto Técnico del 23 de julio de 2007, Concepto técnico del 18 de diciembre de 2003, concepto técnico de 30 de octubre de 2007. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 259

					que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023555 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18951	ANA DOLORES PINZON CASTILLO	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001451	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18951, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2003, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-------------------------	-------	-----------------------------	------------	------------------------	--



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001064 del 28 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que la licencia de Explotación se encuentra vencida, y debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

					5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 002074 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA	3795	ERIKA CONSTANZA CADENA Y MARIA ISABEL CADENA	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001452	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3795, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I, II, III, IV y anual de 2005, de acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico de fecha 26 de noviembre de 2007. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2006, 2007, de acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico de fecha 02 de marzo de 2012. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2005, de acuerdo con la evaluación realizada mediante concepto técnico del 3 de septiembre de 2007. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2009, de acuerdo con la evaluación realizada mediante concepto técnico del 2 de marzo de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR las siguientes obligaciones las cuales no reposan en el expediente: - La actualización del programa de trabajos e inversiones, toda vez que no ha sido presentado. - La presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o su certificado de estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Los Formatos Básicos Mineros anual 2016 junto con su plano: semestral y anual 2003, 2004, 2008, 2009 2017, 2018, 2019 junto con su plano, por medio del Sistema integral de gestión minera –Anna Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. - La presentación del recibo de pago de regalías o en su defecto certificado de retención correspondiente al trimestre IV de 2004.
--	------	--	------------	---------------------------	---

- La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2006; y aclarar las diferencias de este con FBM para ese mismo periodo en el que se presentó una producción de 425.24 ton y 744.66 ton, de acuerdo a lo manifestado en concepto de 26 de noviembre de 2007.
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV de 2008.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres para los años 2010, 2011, 2017, 2018 y 2019, IV trimestre de 2016 y I, II trimestres de 2020 junto con sus respectivos comprobantes de pago si a ello da lugar.
- La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2006; I, II y III de 2007, de acuerdo a lo manifestado en concepto técnico de 26 de noviembre de 2007.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación con una vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$102.739.478.), de conformidad con las especificaciones establecidas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 001073 del 2 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 001073 del 02 de octubre de 2020.
3. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 259

					5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001644 del 30 de noviembre de 2016, acto notificado por estado jurídico No. 048 del 29 de marzo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	15983	MANUEL ANTONIO ZAPATA TUNJANO Y ABRAHAM ZAPATA TUNJANO	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001453	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 15983, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral correspondiente al año 2019, 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15983, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación con una vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$112.219.200). Para lo cual se otorga el término un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	--



					2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15983, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 19881, para que allegue: • La actualización del programa de trabajos e inversiones, toda vez que lo aprobado mediante Auto GET No. 000191 del 4 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 167 del 11 de noviembre de 2016 fue para el quinquenio del año 2013 a 2018. • El Formato Básico Minero Anual 2019, en el Sistema integral de gestión minera – Anna Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez, que no se evidencia su presentación. • La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, II y III trimestre de 2019, toda vez, que no se encuentran bien diligenciados referente al precio de la UPME para esos trimestres. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, junto con su soporte de pago si a ello da lugar, toda vez que no reposa dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001055 del 24 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a
--	--	--	--	--	--

y o contra value=FormularioDeclaracionRegalias

5. Informar al titular que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias.
6. Recordar a los titulares que el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberán abstenerse de desarrollar esas labores, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.
7. Informar que mediante Auto GSCZC-000455 de 22 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 069 de 26 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental -- SGID, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar a los titulares no adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación en el área del Contrato de Concesión No. 15983, hasta tanto cuente con instrumento ambiental vigente.
9. INFORMAR al titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 683 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15141	ARMANDO FARFAN LOPEZ Y MARIO NELSON VARGAS ROJAS.	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001454	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCP-15141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de Exploración comprendida desde el 10 de febrero de 2016 hasta el 09 de febrero de 2017, pagado por el titular en su totalidad. 2. APROBAR el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje comprendida desde el 10 de febrero de 2019 hasta el 09 de febrero de 2020, pagado por el titular el 21 de marzo de 2019 por valor de \$ 1.135.345. 3. APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 09 de febrero de 2021, pagada por el titular el 06 de febrero de 2020, por un valor de \$1.170.284. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015; Semestral 2016; Anual 2017 y 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LCP-15141, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de canon del primer año de la etapa de exploración por valor de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.576) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	-----------	--	------------	---------------------------	--

					2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LCP-15141, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje, con vigencia anual, por un valor asegurado de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 51.775). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LCP-15141, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a (90) días. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2019, en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de acuerdo con la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019; toda vez que no se evidencia su presentación. • La presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001053 del 24 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valuc=FormularioDeclaracionRegalias 5. Informar al titular que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 6. Informar que mediante Auto GET No. 000049 de fecha 04 de mayo de 2017 notificado mediante estado jurídico No. 073 de 15 de mayo de 2017 y Auto GSC-ZC-000540 de 30 de abril de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 038 de fecha 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a los titulares no adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación en el área del Contrato de Concesión No. LCP-15141, hasta tanto cuente con instrumento ambiental vigente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	13281	RECEBERAS EL BOQUERON ZT S.A.	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001455	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2011; Anual 2018 con el plano de labores anexo; Semestral 2019. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, III, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, los cuales se encuentran bien diligenciados y presentan los respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - La aclaración respecto al Formato Básico Minero Anual 2005 y la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2006. - El Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	--

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El pago del valor faltante de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297) por concepto de intereses correspondientes al III trimestre de 2010 para el mineral recebo, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2010 para el mineral gravas de cantera. • El pago del valor faltante de UN PESO (\$1) por concepto de intereses correspondientes al III trimestre de 2010 para el mineral recebo, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2010 para el mineral gravas de cantera. • El pago el valor faltante de NUEVE PESOS (\$9) por concepto de intereses correspondientes al II trimestre de 2019 en el mineral recebo, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato en concordancia con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que la allegada está vigente hasta el 29 de septiembre del 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 30 de diciembre de 2008, Concepto técnico GSC No. 043 del 1 de febrero de 2013 y el concepto técnico GSC-ZC N° 001013 del 14 de septiembre de 2020.

					4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. INFORMAR al titular minero que la información relacionada en informe allegado mediante radicado No. 20195500953802 del 11 de agosto de 2019, debe ser verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral. 6. INFORMAR que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del 2020. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	22333	JULIO ORLANDO SANDOVAL LOPEZ	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001456	Una vez verificado el expediente digital del título minero 22333 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III, y IV del año 2017; trimestres I, II, III, y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019; trimestres I de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 24-43-101023305, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de mayo de 2021, dado que el valor por el cual debe asegurar al título minero es de TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 30.782.600). • La viabilidad ambiental del proyecto minero No. 22333, debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente o en su defecto el estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	--

					• La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- PRODUCCIÓN Y VENTAS, dado que se diligenció el nombre de mineral como materiales de construcción y lo declarado en regalías fue arenas y gravas de río. • La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, dado que en el literal B PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se reportó la producción del mineral gravas de río. • La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, dado que en el literal B PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se reportó la producción del mineral gravas de río. • La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que en el literal B PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se reportó la producción del mineral de arenas de río. • La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, dado que se reportó como nombre de mineral, materiales de construcción, cuando lo que se debe reportar son gravas y arenas de río, por otra parte, en el ítem B ASPECTOS TECNICOS, se indican inversiones en construcción y montaje lo que no concuerda con lo mostrado en el literal H. INVERSIONES, que informa que no se relacionan inversiones en este aspecto. • La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, dado que se reportó como nombre de mineral, materiales de construcción, cuando lo que debe reportar son gravas y arenas de río, por otra parte, en el ítem B ASPECTOS TECNICOS, se indican inversiones en construcción y montaje lo que no concuerda con lo mostrado en el literal H. INVERSIONES, que informa que no se relacionan inversiones en este aspecto.
--	--	--	--	--	---

					- La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, dado que se reportó como nombre de mineral, materiales de arrastre, y lo reportado en regalías fue arenas, por otra parte, en el literal B ASPECTOS TECNICOS no reportó los acumulados en inversiones de la etapa de exploración y de las actividades de construcción y montaje. - La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, dado que en el literal C PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se reportó la producción del mineral de gravas de río, por otra parte, en el literal B ASPECTOS TECNICOS no reportó los acumulados en inversiones de la etapa de exploración y de las actividades de construcción y montaje. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas de río, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017; trimestres I, II, III y IV del año 2018, dado que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa dicha información. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas y arenas de río, correspondientes al II trimestre del 2020, dado que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa dicha información. - El faltante de pago por concepto de visita de fiscalización minera realizada el 11 de marzo del año 2013, por un valor de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.094.173), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante resolución GSC -ZC No. 031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
--	--	--	--	--	--

- El faltante de pago por concepto de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.589), lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El faltante de pago por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.375), lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pagos/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001020 del 15 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de construcción y montaje y de explotación minera dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM- REMITIR al GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, copia del concepto técnico GSC-ZC-001020 del 15 de septiembre de 2020, para que se tenga en cuenta la evaluación realizada al pago allegado por el titular minero, por concepto de visita de fiscalización realizada el 11 de marzo de 2013, al
--	--	--	--	--	--

					área del título minero No. 22333, requerido mediante resolución GSC-ZC 031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013. 6. INFORMAR al titular minero que debe reportar dentro de los Formatos Básicos Mineros los minerales aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras, independientemente de estar declarando las regalías en cero. 7. INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 8. INFORMAR a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 24-43-101023305 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10121	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001457	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-10121, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000739, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01 de agosto de 2020 y por valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), toda vez que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y el objeto CUMPLE con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adendadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001082 del 27 de diciembre de 2019. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería
--	--	--	--	--	---

					5. Por medio del Grupo de Atención al Minero CORRER TRASLADO a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de que se pronuncien del radicado No. 20185500600652 del 13 de septiembre de 2018, toda vez que al verificar en la herramienta del SGD se encuentra asignada dicha comunicación. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- No. 000692 del 13 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 98 del 18 de julio de 2018; Auto GSC-ZC 001865 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-11101	SAUL GOMEZ GUERRERO	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001458	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDU-11101, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular so pena de entender desistida la intención de suspensión de las obligaciones del Contrato de Concesión No. JDU-11101, presentada el 3 de agosto de 2020¹, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, ¹ "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)
-----------------------	-----------	---------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 259

					las pruebas que pretende hacer valer y que sirvan de sustento para su solicitud, con base a lo previsto en los artículos 52 de la Ley 685 de 2001: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que su solicitud de suspensión de las obligaciones NO ES VIABLE. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDU-11101, que para la viabilidad de la solicitud presentada el 3 de agosto de 2020, deberá en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, probar la existencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el Art. 64 del Código Civil Colombiano y el desarrollo jurisprudencial del mismo. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14441	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA Y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001459	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDP-14441, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular so pena de entender desistida la intención de suspensión de las obligaciones del Contrato de Concesión No. JDP-14441, presentada el 4 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, las pruebas que pretende hacer valer y que sirvan de sustento para su solicitud, con base a lo previsto en los artículos 52 de la Ley 685 de 2001:

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que su solicitud de suspensión de las obligaciones NO ES VIABLE. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDP-14441, que para la viabilidad de la solicitud presentada el 4 de agosto de 2020, deberá en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, probar la existencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el Art. 64 del Código Civil Colombiano y el desarrollo jurisprudencial del mismo. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-133	JOSE ANTONIO HERRARA GUTIERREZ, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO, LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001460	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EDL-133, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EDL-133, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2005, 2006 y Semestral 2007 teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en el expediente. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, semestral de 2017, 2018 y Anual de 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. - Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2011, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, los cuales no se evidencian en el expediente minero. - Allegar la Aclaración y Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, requerido mediante Auto GET No. 141 del 27 de agosto del 2013, conforme lo indica el numeral 3 del concepto técnico GET-160 del 20 de agosto de 2013. - Allegar lo requerido en la Resolución GSC-ZC No. 00047 del 1 de agosto de 2013, esto es:
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

					- Los Formatos Básicos Mineros anual 2007, semestral y anual 2008, 2009, 2010 y semestral 2011. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I y II trimestre de 2013, con sus correspondientes comprobantes de pago si hay lugar a ello. • Allegar lo requerido en el Auto GSC-ZC No. 2066 del 17 de octubre de 2014, esto es: - El Formato Básicos Minero semestral 2014. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2014. • Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2013, con sus correspondientes comprobantes de pago si hay lugar a ello, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 540 del 14 de abril de 2014. • Allegar lo requerido en la Resolución GSC-ZC No. 000292 del 17 de diciembre de 2014, con constancia ejecutoria del 23 de febrero de 2015, esto es: - Los Formatos Básicos Mineros anual 2011, semestral y anual 2012 y 2013. - El pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECEIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$418.315), por concepto de visita de seguimiento y control, realizada al título el 24 de noviembre de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EDL-133, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental para la anualidad 2020-2021.
--	--	--	--	--	---

- Los pagos de las multas impuestas mediante Resolución GSC-ZC No. 00047 del 1 de agosto de 2013, con constancia ejecutoria del 20 de septiembre de 2013, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013 y Resolución GSC-ZC No. 000292 del 17 de diciembre de 2014, con constancia ejecutoria del 23 de febrero de 2015, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000301 del 2 de agosto de 2017 y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001054 del 24 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
--	--	--	--	--	---

					https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 5. Informar al titular que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001748 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado No. 165 del 29 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EDL-133, que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIS-121	LUIS DIEGO TAMARA ALDANA Y JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001461	Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016, 2018, 2019, anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, 2016, 2017 y 2018, con sus Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, correspondientes a los trimestres II de 2013 y trimestres II y III de 2014, de acuerdo con la compensación de los saldos faltantes, que fueron requeridos de manera simple mediante Auto GSC-ZC 001689 del 30 de septiembre de 2015. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I y III de 2013; III de 2015; IV trimestre de 2016; I, II y IV trimestres 2017; II, III, IV trimestre de 2018; II, III trimestre del año 2019 y trimestre I de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--



4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2017, trimestres II, III y IV de 2018, trimestre II y III de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
5. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas, correspondiente al trimestre I de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y se presentó en ceros.
6. **APROBAR** el pago de UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.071.200), realizado el 14 de diciembre de 2011 en el Banco Davivienda a través del comprobante de pago No. 38246877 y presentado a la entidad el mismo día con radiando No. 2011-412-039763-2, por concepto de multa impuesta mediante Resolución SFOM N° 099 del 25 de noviembre de 2011, ejecutoriada y en firme el 14 de diciembre de 2011, de acuerdo con la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 29 de agosto de 2012, dado que reposa el respectivo comprobante de pago dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y este fue cancelado dentro de los términos estipulados.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a os titulares bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

					• Presentar la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007721, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se constituyó por un valor inferior, el valor por el cual se debe constituir la póliza es de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C/E (\$384.827.800), de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 00981 del 02 de septiembre de 2020. • Presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras para el mineral de ARENAS de río, dado que, realizando la revisión integral del expediente, se verifica que desde el año 2014, se encuentra declarando regalías por el mineral en mención, además dentro de la Licencia de Ambiental otorgada por CORMACARENA se autorizó la extracción de Materiales de Construcción (gravas y arena de río), y el PTO aprobado solo contempla la explotación de gravas de río. • Presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual del 2012, toda vez, que presenta una diferencia de 131 m3 entre lo declarado en los formularios para la declaración y liquidación de regalías durante el año 2012 y lo reportado en el FBM en el Literal C, PRODUCCIÓN Y VENTAS, haciendo aclaración que el valor inferior se presenta en el FBM Anual de la referencia. • Presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual del 2013, toda vez, que presenta una diferencia de 1.411 m3 entre lo declarado en los formularios para la declaración y liquidación de regalías durante el año 2013 y lo reportado en el FBM en el Literal C, PRODUCCIÓN Y VENTAS, haciendo aclaración que el valor inferior se presenta en el FBM Anual de la referencia. • Presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2014, toda vez, que presenta una diferencia de 66.448 m3 entre lo declarado en los formularios para la declaración y liquidación de regalías durante el año 2014 y lo reportado en el FBM en el Literal C PRODUCCIÓN Y VENTAS en cuanto al mineral de gravas, haciendo aclaración que el valor inferior se presenta en el FBM Anual de la referencia.
--	--	--	--	--	--

					• Presentar la modificación al Formato Básico Minero Anual del 2015, toda vez, que se presenta una diferencia de 63 m3, entre lo declarado en los formularios para la declaración y liquidación de regalías durante el año 2015 y lo reportado dentro del Literal C, PRODUCCIÓN Y VENTAS del FBMA haciendo aclaración que el valor inferior se presenta en el FBMA Anual de la referencia. • Allegar nuevamente los comprobantes de pago del trimestre III de 2016 y III trimestre de 2017, toda vez que, los comprobantes de pagos que reposan dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no son legibles. • Presentar el Formato Básico Minero semestral del 2019, con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente • Allegar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa dicha información, lo anterior junto con su soporte de pago y los respectivos intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2014, dado que se evidencia dentro del Formato Básico Minero Anual del 2014, que se reportó en el Literal C, Producción y Ventas, una producción total de 2.236 m3, lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 29 de agosto de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 00981 del 02 de septiembre de 2020. - A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que verificación y aclaración en cuanto a la jurisdicción del título minero No. GIS-121, dado que revisado ANNA MINERÍA y el Registro Minero Nacional, indican que el título minero se encuentra dentro de los municipios de El Dorado y San Martín mientras que revisada la minuta del contrato de concesión en el artículo 2, indica que pertenece a la jurisdicción de los municipios El Castillo y San Martín departamento del Meta. INFORMAR al titular minero que independientemente que se haya aprobado una producción de 200.000 m3 de gravas en el PTO, no podrá superar el volumen de explotación de 121.806 m3 autorizado por la Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR al titular minero que en el concepto técnico GSC-ZC N° 00981 del 02 de septiembre de 2020, no se evaluaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2016, presentados mediante radicado N° 20195500944082 del 28 de octubre de 2019, toda vez que ya habían sido aprobados por el Auto GSC-ZC-001235 del 21 de agosto de 2019. 6. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007721 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR a los titulares mineros, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 259

					8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILE-09551	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001462	Una vez verificado el expediente digital del título minero ILE-09551 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en ceros, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

					• Presentar la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, dado que no se diligenció el ITEM B. PRODUCCIÓN Y VENTAS. • Presentar la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que no se diligenció el ITEM B. PRODUCCIÓN Y VENTAS. • Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, dado que no se diligenció el ITEM C. PRODUCCIÓN Y VENTAS. • Presentar el Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital. • Allegar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al mineral de gravas para los trimestres I, II, III, IV de 2018, 2019 y trimestres I y II de 2020, junto a su comprobante de pago en caso que aplique. • Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al mineral de carbón de los trimestres I y II del año 2020, junto con su comprobante de pago en caso que aplique. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la vigencia 2020-2021, con un valor a asegurado de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 0001014 del 14 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 259

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001014 del 14 de septiembre de 2020. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	21130	AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001463	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21130, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: - I, II, III y IV trimestres de 2017 - IV trimestre de 2019 - I trimestre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	--

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto económico No. GRCE 0229 del 26 de mayo del 2020. 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Recursos Financieros, lo siguiente: - Se remite copia del Concepto Económico GRCE 0229 del 26 de mayo del 2020, y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. - Se recomienda, que una vez se realicen los ajustes necesarios en atención a las discrepancias indicadas por el Grupo de Regalías respecto a los pagos de canon superficial, se informe a este Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, para el respectivo pronunciamiento si es necesario, realizando las correcciones y aclaraciones a que haya lugar. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. 21130, que aparece al consultar el CMC, ya que figura el Decreto 2655 de 1988, cuando es Ley 685 de 2001. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 259

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19131	SOCIEDAD LA LEONERA Y CIA LTDA.	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001464	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19131, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 19131 consagrado en el paragrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a la sociedad LA LEONERA Y CIA LTDA, identificada con Nit. No. 8002217767. - Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 19131. - Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 19131, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. - La sociedad LA LEONERA Y CIA LTDA, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. - Informar que a través del presente acto se acogen los Concepto técnico GET No. 068 del 17 de abril de 2020 y el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000986 del 4 de septiembre de 2020. - Recordar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de explotación sin contar con el instrumento ambiental respectivo para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	---------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 259

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15431	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001465	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15431, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros- FBM Anual de 2012 y Semestral y Anual de 2015. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a I y II de 2020. 3. APROBAR el pago por concepto de la visita de inspección de campo por la suma de ONCE MIL, NOVECIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$11.928). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 15431 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a los señores LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO identificado con cedula de ciudadanía N° 313745 y JORGE RIAÑO PRIETO identificado con cedula de ciudadanía N° 313719. 2. Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 15431. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 15431, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. Los señores LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO, deberán allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 259

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET N° 138 del 09 de agosto del 2018 y concepto técnico GSC-ZC N° 001051 de 22 de septiembre del 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-16001X	COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001466	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-16001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000786, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo al numeral 2.2., del concepto técnico GSC-ZC N° 001069 del 1 de octubre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001069 del 1 de octubre de 2020. - Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 259

					3. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000786 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las emulaciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08355X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES	09/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001467	Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08355X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$44.242), que fue cancelado por el titular el 08 de agosto de 2018, según lo dispuesto en el Concepto Económico GRCE No. 0079 del 27 de marzo del 2020. 2. APROBAR el canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$46.896), que fue cancelado por el titular el 25 de octubre de 2019, según lo dispuesto en el Concepto Económico GRCE No. 0079 del 27 de marzo del 2020. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al 1 semestre de 2015 y anual del 2015, de acuerdo al Concepto Técnico del GSC-ZC-000159 del 28 de marzo del 2016

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 259

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor de CUARENTA MIL CIENTO
--	--	--	--	--	---

CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.158), por concepto de saldo canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses, según lo dispuesto en el Concepto Económico GRCE No. 0079 del 27 de marzo del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental con vigencia 2020-2021, por valor a asegurar de MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$1.275.000), amparada en la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del GSC-ZC-000159 del 28 de marzo del 2016, el Concepto Económico GRCE No. 0079 del 27 de marzo del 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 001065 del 28 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	---

					mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Mineria. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 01114 del 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017 y Auto GSC-ZC 001610 del 29 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Económico GRCE No. 0079 del 27 de marzo del 2020 a fin de que se realice el cruce del saldo de (\$9.552) de la nota crédito No. 28980, contra la Nota Debito No. 2000754 de (\$49.710) correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, quedando así un saldo pendiente por pagar de canon de \$40.158, más los intereses generados desde el 27 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 259

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA.	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001468	Una vez verificado el expediente digital del título minero 106-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No 106-92, para que una vez cuenten con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y el Instrumento de Viabilidad Ambiental para el desarrollo de labores mineras en el área del título; y se levanten las medidas de Suspensión por parte de la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización Integral No. 000248 del 06 de octubre de 2020: GENERALES PARA EL TITULO MINERO 106-92. - Implementar registros confiables de los datos de producción. - Actualizar el Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo –SG- SST, para las bocaminas, ya que no cumplen con la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2020, en que esta debe de ser anual de enero a diciembre. MINA LA QUINTA. (Operador: Carbonera San Carlos S.A.S). - Presentar plan de mejora de Ventilación. - Retirar o alejar de la boca mina La Quinta los ventiladores que inyectan el aire a la mina ya que está recirculando el aire viciado. - Colocar caja antiexplosión en interior de la mina para las bombas y ventiladores. - Instalar en la bocamina una cartelera que contengan: los planos de avance, isométricos y de riesgos además de la medición de gases, así como la lista del personal que se encuentra laborando como su ubicación. - Cambiar la madera y ensanchar el inclinado principal. - Colocar freno autónomo a la vagoneta del inclinado. - Colocar madera de sostenimiento, Malla de seguridad al tambor de descarga del nivel 5 Norte.
-------------------------------	--------	--------------------------	------------	------------------------	--

- Cambiar madera partida en el nivel 5 Norte nivel "La Quinta".
- Tomar medidas necesarias frente a las concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles VLP, en el Nivel 5 Quinta Norte a los 120 mts O₂:18.6%; CH₄: 2.38%; CO₂:0.67%; Tambor 1 La Quinta O₂: 18.0%; CH₄: 0.32%; CO₂:1.40 %.
- Implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento.
- Implementar instalaciones eléctricas con cumplimiento de norma RETIE.
- No se están realizando las charlas de seguridad.
- El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo –SG- SST, se encuentra desactualizado en la Bocamina La Quinta, ya que no cumple con la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2020, en que esta debe de ser anual de enero a diciembre

MINA LA CRUZADA. (Operador: CROAS S.A.S).

- Dar cumplimiento a las instrucciones y requerimientos impuestos mediante Auto GSC-ZC 1652 del primero de octubre del 2019 en cumplimiento del informe de visita integral N° 000707 del 2 de septiembre de 2019.
- Colocar Manila de seguridad en los tramos faltantes del inclinado principal.
- Colocar freno autónomo y señalización a las vagonetas.
- Colocar caja antiexplosión a los arrancadores del interior de la mina.
- Adecuar el acceso del nivel en Abseisa 110 del inclinado.
- Colocar madera a la cruzada el nivel de la segunda con nivel de la tercera.
- Cerrar o cercar la nueva bocamina La Cruzada para evitar accidente de personas o animales.
- Contar con toda la documentación en la oficina.
- Implementar un mejor sistema para llevar mejor los datos de producción.
- Mejorar las condiciones del techo del parque o de las motos.
- Realizar el cambio de la guaya del Malacate de superficie.
- Cambiar las Baranda del paso peatonal.
- Señalizar los tambores.
- Iluminar el baño y zona dónde se encuentra el compresor, patio de madera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 259

					• Presenta actividades de explotación estando suspendida mediante Auto GSC-ZC 0001652 del 01 de octubre de 2019, el cual acogió el informe de visita GSC-ZC N° 000707 del 02 de septiembre del 2019. • Implementar instalaciones eléctricas con cumplimiento de norma RETIE. • Cumplir con las instrucciones técnicas de la anterior visita. • Implementar iluminación en la zona de maderas y parqueadero. • Realizar charlas de seguridad. • Arreglar o cambia la guaya del malacate superior. • Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo –SG- SST, se encuentra desactualizado en la Bocamina La Cruzada ya que no cumple con la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2020, en que esta debe de ser anual de enero a diciembre. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES GENERAL PARA AMBAS BOCAMINAS 1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado por la Autoridad minera y por cuánto la corporación Autónoma regional de Cundinamarca CAR en Auto de agosto de 2018 dispuso ordenar la suspensión de actividades en ese título minero, so pena de encontrarse incurso en conducta Punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del código penal.
--	--	--	--	--	--

2. **INFORMAR** a la Sociedad titular que toda actividad de mantenimiento, bombeo y ventilación debe estar suspendida hasta no tener el Instrumento de Viabilidad Ambiental y PTO aprobado por la Autoridad Minera, en su momento deberán presentar cronograma de actividades ante la Agencia Nacional de Minería.

MINA LAS QUINTAS:

1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** toda actividad de trabajo dentro de la boca mina La Quinta cuyas coordenadas son N: 1066808; E: 102379 y Altura: 2906 por cuanto sobrepaso los niveles máximos permisibles en gases dando los siguientes registros Nivel 5 Quinta Norte a los 120 mts **O2**:18.6%; **CH4**: 2.38%; **CO2**:0.67%; Tambor I La Quinta **O2**: 18.0%; **CH4**: 0.32%; **CO2**:1.40 %.
1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000248 de 6 de octubre de 2020.
2. **INFORMAR** y dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000248 de 6 de octubre de 2020, dado que a la fecha el Plan de Manejo Ambiental impuesto para el área del título minero **106-92**, se encuentra vencida, además que esa Corporación en Auto de agosto de 2018 dispuso ordenar la suspensión de actividades en ese título minero, sin embargo se están llevando a cabo actividades mineras; lo anterior, para su conocimiento y actuaciones pertinentes.
3. **INFORMAR** y remitir copia a la Alcalde Municipal de SUTATUSA CUNDINAMARCA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 259

					del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000248 de 6 de octubre de 2020, frente a las órdenes de suspensión de labores mineras ordenadas por esta Entidad; lo anterior, para su conocimiento y actuaciones pertinentes. 4. CORRER TRASLADO a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, del Informe de Visita Integral No 00248 de 6 de octubre de 2020, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No 106-92, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	14237	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001469	Una vez verificado el expediente digital del título minero 14237, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización Integral GSC-ZC No. 000243 del 30 de septiembre de 2020: - se debe señalar y adecuar con pasos de madera y lazo o manila el tambor de emergencia ubicado entre los niveles 4 inferior manto 3 con el nivel 503 norte abscisa 20. - colocar abscisado en inclinados y niveles faltantes en la mina con respectivo ángulo de inclinación. - en las tolvas internas del nivel manto 4 se debe colocar malla para evitar caída de personal. - terminar de adecuar el refugio minero de acuerdo a la normatividad. - colocar tablero de control de gases y hacer mediciones de gases de manera continua dado que se evidenciaron concentraciones de CO2 del 0,49%, inmediato y constante. Inmediato. - se deben señalar los nichos faltantes.
-----------------------	-------	----------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 113 - de 259

					• señalar los depósitos de agua. • mejorar el desagüe de los niveles dado que se encontraron varios con estancamientos de agua. • señalar bocamina abandonada sin nombre definido como también se debe sellar y demarcar. • colocar cinta reflectiva en la parte frontal y posterior en las vagonetas tanto de los niveles como del inclinado. • colocar el freno autónomo a las vagonetas de los inclinados en caso de ruptura de guaya se eviten accidentes graves. • Se requiere presentación de un plano de actualización de labores mineras donde superpongan los límites del polígono de la zona no compatible con la minería, que incluya todas las labores de los mantos 3 y 2 en el nivel 503, lo anterior teniendo en cuenta que no es claro si las labores de explotación que se están llevando a cabo están dentro o no de la zona no compatible con la minería. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 259

					SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la mina Buenavista manto 2 nivel 220 norte desde la abscisa 270 metros en adelante, dado que no fue posible verificación de concentración de gases, debido a que este nivel se encuentra sellado por parte del titular. SE REITERA la orden de seguir implementando el reglamento de RETIE, en las instalaciones eléctricas. - Se debe continuar con el seguimiento a las labores de mantenimiento al sostenimiento. - Se debe continuar con el orden y aseo en la mina. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación que se llevan a cabo en el nivel 4 tanto al norte y al sur en los mantos tres y dos, lo anterior teniendo en cuenta que estas labores se están llevando a cabo dentro de la zona no compatible con la minería, lo anterior, basado en los datos tomados en campo, la plataforma de ANNA MINERÍA y el ultimo plano topográfico allegado por el titular minero en la plataforma del SLMINERO.
--	--	--	--	--	--

					6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00243 de 30 de septiembre de 2020. 8. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001911 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 173 de 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en visita realizada el día 11 de septiembre de 2020 al título minero No 14237 se estableció que el 27.4834% del área, está ubicado en área no compatible con la minería de la sabana de Bogotá; asimismo, el título minero presenta superposición total con el Páramo de Guargua y Laguna Verde, por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 243 de 30 de septiembre de 2020, para lo de su competencia. 10. Informar al Alcalde Municipal de TAUSA CUNDINAMARCA que en visita realizada el día 11 de septiembre de 2020 al título minero No 14237, se ordenó la suspensión de unas labores mineras a la Sociedad titular; por lo indicado se le remite copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 243 de 30 de septiembre de 2020, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 116 - de 259

					12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-009-97	HERMINIA MOSCOSO SANCHEZ, JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001470	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-009-97, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN a todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y/o explotación, mantenimiento a las bocaminas Alcaparro 1 con coordenada N: 1075983; E: 1045074; A: 2904; Alcaparro 2 con coordenadas N: 1075757; E: 1044838; A: 2895; toda vez que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. SE PROHÍBE el ingreso de personal a las bocaminas Alcaparro 1 y Alcaparro 2 , toda vez que el tractor y el cable utilizado para jalar la vagoneta en la cual se hace ingreso a las labores bajo tierra se encuentra en mal estado; además NO existen escalones de madera ni manila de seguridad, el cumplimiento a esta orden de prohibición, será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera.

					3. Se le recuerda al titular y/o operador minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del título hasta que obtenga la viabilidad ambiental y las condiciones de seguridad sean adecuadas. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-249 de 7 de octubre de 2020. 5. INFORMAR y remitir copia a la Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000249 de 7 de octubre de 2020, frente a las órdenes de suspensión de labores mineras ordenadas por esta Entidad; lo anterior, para su conocimiento y actuaciones pertinentes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	MILPA S.A.	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001471	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 2505, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares: REQUERIMIENTOS Y ORDENES: 1. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la BM YACIMIENTOS SAN MIGUEL ubicada en las coordenadas E. 1045441, N.1086805 A. 2829; localizada en la Vereda Santuario toda vez que en la visita de seguimiento y control se encontraron condiciones de metano CH₄ supera los valores límites permisibles (VLP) CH₄=1.9% en el nivel 280 Suncho izquierda 2 y CH₄=1.8% en el inclinado principal entre la abscisa 260 y 280; por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo, 2. Informar a los titulares que para el levantamiento de la anterior medida de suspensión de labores, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del decreto 1886 de 2015.
-----------------------	------	------------	------------	------------------------	---

3. REQUERIR a las sociedades titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000244 del 2 de octubre del 2020:

INSTRUCCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EL TÍTULO:

- Continuar con las labores de mantenimiento a las vías de acceso a las diferentes minas y vía principal que comunica al municipio de Guachetá.
- Implementar acciones para la reducción de material particulado generado por el tránsito constante de vehículo en la vía principal y secundarias dentro del área del título y que comunica las minas de su propiedad o a su cargo.
- Fomentar en los asociados y operadores la aplicación y el cumplimiento de los protocolos relacionados con el manejo de explosivos en cada una de las minas, además, se recomienda exigir en estas la actualización de las actas de quemas, para lo cual se debe dejar constancia física.
- Instruir a sus asociados en cuanto a las responsabilidades que conlleva el proceso de Subcontrato de Formalización Minera.
- Señalizar en la vía principal la ubicación del título e instalaciones de UNIMINAS.
- Instalar un paso peatonal en la zona que comunica el casino y garita hasta el área de las oficinas con el fin de que haya espacio para el tránsito de personal y de vehículos

INSTRUCCIONES TÉCNICAS POR CADA MINA:

MINA SOCEDAD GONZALES

- Capacitar al personal en temas relacionados a minería, riesgos en labores mineras subterráneas y sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST.



- Seguimiento del porcentaje de avance de las labores anuales a realizar por los operadores de acuerdo al PTO aprobado y /o contrato de operación firmado.
- Integrar el Plan de Gestión Anual de seguridad y salud en el trabajo con el Plan de trabajo anual técnico con el fin de que las actividades a implementar en el de seguridad se encuentren acorde a las condiciones y labores realizadas en la mina Sociedad Gonzáles.
- Implementar estadísticas Y/o indicadores de incidentes, accidentes y enfermedades laborales dentro del SG-SST de la mina Sociedad Gonzáles.
- Realizar exámenes de ingresos, periódicos y egreso a los trabajadores de la mina Sociedad Gonzáles.

MINA TIERRA ALTA

- Generar cronograma e indicadores del avance del Plan de Trabajo Anual de acuerdo al documento técnico aprobado (PTO) por la Agencia Nacional de Minería.
- Requerir ajuste al Plan de Transporte acorde a los niveles de explotación y ciclos de transporte (material y personal).
- Requerir malla de seguridad en la zona de descarga interna de mineral con el fin de reducir el riesgo de caídas a desnivel.
- Continuar con la adecuación y dotación de los elementos de salud y seguridad en el refugio.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 259

					➤ Allegar el Plan de Trabajo y cronograma de labores de instalación de escaleras y/o pasos en madera en las zonas del inclinado con pendiente mayor a 45°. MINAS JABONERA 1 ➤ Requerir plan de trabajo y cronograma de las labores de mantenimiento del inclinado principal donde se evidencien las actividades de reforzamiento, ampliación de dimensión del inclinado y estandarización de pendiente con el fin de disminuir las diferencias de pendientes abruptas. ➤ Continuar con la construcción de los Nichos de seguridad cada 30 m según los estipula el Decreto 1886 del 2015. ➤ Continuar con la implementación de escaleras para el paso del personal en las zonas del inclinado mayor a 45° de inclinación según las condiciones técnicas estipuladas en el Decreto 1886 del 2015.
--	--	--	--	--	---

- Continuar con la instalación de refugios tanto en inclinado como en los niveles, los cuales deben estar dotados según las especificaciones técnicas descritas en el Decreto 1886 del 2015.
- Mejorar las guardas de protección del malacate y trampa para el derrame de aceite.
- Implementar medidas para la deposición final de los residuos de madera y chatarra en la Jabonera 1.
- Capacitar al personal en temas relacionados a la Seguridad Social, Deberes del titular y de los operarios, así como también, reforzar el conocimiento a los trabajadores sobre los Procedimientos de Trabajo Seguro - PTS presentados.
- Realizar estudio de la medición de ruido y vibraciones, teniendo en cuenta los nuevos equipos adquiridos (medición de tiempo de exposición y niveles de ruido).
- Verificar la realización de simulacro de emergencia el cual se encuentra programado para el mes de agosto del 2020.
- Crear indicadores de seguimiento del Plan de trabajo minero donde se evidencie el porcentaje de avance según el PTO aprobado.

MINAS JABONERA 2

- Requerir plan de trabajo y cronograma de las labores de mantenimiento del inclinado principal donde se evidencien las actividades de reforzamiento, ampliación de dimensión del inclinado y estandarización de pendiente con el fin de disminuir las diferencia de pendientes abruptas.
- Continuar con la construcción de los Nichos de seguridad cada 30 m según los estipula el Decreto 1886 del 2015.

- Continuar con la implementación de escaleras para el paso del personal en las zonas del inclinado mayor a 45° de inclinación según las condiciones técnicas estipuladas en el Decreto 1886 del 2015.
- Continuar con la instalación de refugios tanto en inclinado como en los niveles, los cuales deben estar dotados según las especificaciones técnicas descritas en el Decreto 1886 del 2015.
- Mejorar las guardas de protección del malacate y trampa para el derrame de aceite.
- Implementar medidas para la deposición final de los residuos de madera y chatarra en la Jabonera 1.
- Capacitar al personal en temas relacionados a la Seguridad Social, Deberes del titular y de los operarios, así como también, reforzar el conocimiento a los trabajadores sobre los Procedimientos de Trabajo Seguro - PTS presentados.
- Mejorar la zona e infraestructura de parqueo con su respectiva señalización en la Jabonera 2.
- Realizar estudio de la medición de ruido y vibraciones, teniendo en cuenta los nuevos equipos adquiridos (medición de tiempo de exposición y niveles de ruido).
- Crear indicadores de seguimiento del Plan de trabajo minero donde se evidencie el porcentaje de avance según el PTO aprobado.



					MINA LA CECI ➤ Adecuar forro del sostenimiento, cambiar palancas y capis que se observan fallados dentro del nivel 8 Milagros entre abseisa 20 - 30m. ➤ Adecuar forro del sostenimiento en la vía cruzada aliso abseisa 40m y adecuar sostenimiento abseisa 43m. ➤ Realizar plan de mantenimiento para ventiladores ➤ Organizar planillas para entrada y salida de personal en superficie y para ingreso a labores bajo tierra. ➤ Colocar abseisado de lado a lado del capis para mayor facilidad en la visual. ➤ Adecuar las vías de transporte y circulación del personal teniendo en cuenta que se debe mantener mínimo 60 cm entre el elemento de transporte y la pared más cercana a la vía según artículo 85 decreto 1886 de 2015. ➤ Rellenar los espacios vacíos que quedan entre capis y techo palancas y paredes laterales para que las presiones sean distribuidas uniformemente y así identificar puntos críticos y llevar una mejor supervisión del sostenimiento.
--	--	--	--	--	--



- Colocar aviso de la denominación de cada nivel en el punto de inicio para su mejor identificación
- Mejorar la dilución de los gases donde el metano (CH₄) marca 0.7 y 0.8% para mayor seguridad y seguir realizando mediciones con el multidetector de gases.
- Adecuar el registro de inspección diaria del malacate para mayor seguridad del mismo.
- Llevar registro de inspecciones de equipos teniendo en cuenta que las últimas son del año 2019.
- Actualizar el plan de emergencia.
- Mejorar el sistema de ingreso y salida del coche de transporte de personal hacia los niveles.
- Adecuar pasos de madera o escalones en el inclinado principal de acceso.
- Realizar programa de mantenimiento de maquinaria y equipos de manera preventiva, predictiva y correctiva.

MINA LA VIRGEN

- Adecuar punto de intersección entre abscisa 270 y abscisa 0 nivel Sur inferior Cisquera para evitar caída del personal al transitar y colocar forro en el sostenimiento presente.
- Adecuar área mínima en el nivel Sur inferior Cisquera abscisa 4,9 m según lo establecido en el artículo 77 del decreto 18 86 de 2015. Igualmente colocar su respectivo forro en la vía.
- Adecuar forro y capis fallado en la abscisa 8,9 m del nivel Sur inferior Cisquera
- Continuar con la adecuación del nicho ubicado en la abscisa 50m del nivel Sur inferior Cisquera
- Desabombar vía por soplamiento de piso y lateral derecho entre abscisas 60 y 80 metros del nivel Sur inferior.
- Abseisar lado a lado el Capis correspondiente para mayor facilidad en la visual.
- Adecuar las vías de transporte y circulación de personal teniendo en cuenta que se debe mantener mínimo 60cm entre el elemento de transporte y la pared más cercana a la vía según lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 del 2015.
- Rellenar los espacios que queden entre Capis y techo, palancas y paredes para que las presiones sean distribuidas uniformemente. Aplicar en todas las vías dónde lo



- requiera, esto con el objeto de identificar puntos críticos y llevar una mejor supervisión del sostenimiento.
- Construir nichos de seguridad cada 30m dado que sólo se observó uno en el nivel Sur inferior.
 - Colocar aviso de la denominación de cada nivel en el punto de inicio de la vía para su mejor identificación.
 - Colocar abseisado en el nivel superior 240.
 - Adecuar sostenimiento y espacios vacíos nivel zuncho abseisa 30m y cambiar palanca en la abseisa 120m.
 - Desabombar y adecuar sostenimiento en cruzada #2.
 - Capacitar al personal y/o actualizar en competencias laborales en seguridad de labores subterráneas dado que la última fue el 16 de octubre de 2016.
 - Adecuar y señalizar labores abandonadas.
 - Seguir ajustando y dotar los refugios de EPP.
 - Se reitera la debida capacitación al personal en socorredor minero y auxiliar en salvamento minero.



MINA CARBOQUALITY

- Implementar sostenimiento en toda la longitud de la cruzada principal 350.
- Colocar forro al sostenimiento y abscisado en la cruzada izquierda 2.
- Continuar con la adecuación de refugios.
- Diseñar e implementar programa de mantenimiento de equipo preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro.
- Continuar con la señalización a nivel general.
- Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad.
- Se reitera la ampliación de la sección del inclinado principal garantizando los 3 m2 como lo establece el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- Adquirir los extintores faltantes ubicándolos en las zonas de riesgo dado que cuentan con pocas unidades.
- Se reitera la capacitación y certificación de brigada contra incendio.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 259

					➤ Se reitera la actualización del plan de emergencia. ➤ Elaborar e implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. ➤ Diseñar implementar un sistema de medición de ruido y con su respectivo registro. ➤ Se reitera completar manual de seguridad de los equipos. ➤ Continuar con la adecuación de unidades sanitarias. ➤ Se reitera la elaboración e implementación del programa de sistema de drenaje y desagüe. ➤ Continuar con el mejoramiento del sistema de registro de la producción.
--	--	--	--	--	---

					MINA FUTURO II ➤ Realizar cambio de puertas en mal estado desde el sitio donde está el tetero hasta 8 puertas seguidas nivel superior. ➤ La Cruzada para el tambor de ventilación no tiene madera se debe colocar puertas para evitar derrumbe. ➤ En el cuarto del Malacate organizar los Breaker en la caja. ➤ Aislar los cables de las lámparas que iluminan la tolva. ➤ Ajustar el plan de ventilación y sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 y firmarlo (presentar cronograma) ➤ Organizar la oficina y ubicar en un sitio seguro los elementos de seguridad física. ➤ Colocar protección de una reja por dónde va la guaya del Malacate para evitar que si esta se rompe golpee al operador. ➤ Colocar un tablero más grande en la entrada de la bocamina dónde se tenga la ubicación del personal dentro del túnel y los registros de gases. ➤ Actualizar el SG-SST (matriz de riesgo referente al Covid-19). ESPERANZA 2 Y 3 ➤ Se le recomienda mantener actualizado los datos de producción en el sistema. ➤ Se recomienda ajustar el plan de ventilación y de sostenimiento de las bocaminas esperanza 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del 2015 (colocar la fecha, el nombre del funcionario que lo elaboró y firmarlo).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 259

					➤ Continuar con elaboración del tambor de ventilación para poder cancelar el uso de la vía que comunica con la bocamina del Carmen 2. ➤ Continuar con la instalación de los escalones de madera. ➤ Asegurar la manila de seguridad a las puertas ya que se encuentra suelta (Esperanza 3). ➤ Volver a colocarle cinta reflectiva a las vagonetas ya que las que tienen están deteriorada (Esperanza 2 y 3). ➤ Colocar en las bocaminas un tablero que además de los datos de gases, contenga los nombres de los trabajadores y su ubicación (Esperanza 2 y 3). ➤ Adecuar el sitio del Malacatero de Esperanza 3 (silla, Malla, tambor portaguaya, tomacorriente). ➤ En el cuarto de compresor de Esperanza 2 colocar una cajilla para los breakes. ➤ Desmontar la tolva de madera y colocar Baranda de protección en Esperanza 2 (presentar cronograma de esta labor).
--	--	--	--	--	---

					➤ Continuar con la labor de mantenimiento de puertas en la vía que conduce al Carmen 2, hasta que terminen el tambor de ventilación. ➤ En Esperanza 2 levantar los cables o conducir los por tubería los que salen del cuarto del Malacate hacia la bocamina. ➤ Colocar un paso seguro con Baranda metálicas a la tolva en Esperanza 2. MINA YACIMIENTOS LOS PINOS ➤ Nivel 2 Cisquera Sur cambiar madera a los 20 metros, 1 25 metros cambiar palancas y capices. ➤ Hermetizar los frentes abandonados. ➤ Construir nichos de seguridad cada 30 metros en el nivel Cisquera 2 Sur. ➤ Cambiar puertas en el inclinado principal. ➤ Señalización y Abscisado en la mina. ➤ Dotar el refugio de agua, linterna y alimentos no Perecederos y vestimenta. ➤ Nivel 2 a 7 bancos, mejorar la zona de descargue en el tetero y señalar. ➤ Recordar al personal de usar (cargar) el autorresantador. ➤ En la zona del Malacate arreglar los cables de alimentación.
--	--	--	--	--	--



- Instalar una escalera metálica para que el personal que ingresa al coche se pueda salir o entrar sin inconvenientes.
- Construir pasamanos a las escaleras que conducen a la oficina. Vestier y Bocaviento.
- Instalar en toda la entrada de la boca bien aún tablero para medición de gases, personal y su ubicación dentro de la mina.
- Ajustar el plan de ventilación y sostenimiento (también firmarlo y colocar el nombre del profesional que lo elaboró).
- Realizar un programa de trabajo seguro para encarrilar la vagoneta en planos y inclinados.
- Colocar en la escalera de la tolva a la mitad otra baranda y poner Malla debajo para evitar caídas.
- Contar con un escritorio en oficina y un archivador para mejorar el manejo y almacenamiento de las carpetas.

					MINA EL DIAMANTE I (CURUBO) ➤ Terminar de acondicionar refugio mineo para las labores mineras bajo tierra según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015. ➤ Mejorar las condiciones de atmosfera minera existente entre la abscisa 90m a 120m del nivel gemela norte, que actualmente se encuentran en nivel permisible de exposición para un corto periodo de tiempo (STEL - CO₂=0,70%). UBICAR el tablero de registro y control de gases en dicho tramo, hasta que se supere la condición de STEL, donde se publique los resultados de medición diaria y por turno de los resultados de las mediciones de gases respectivas. ➤ Implementar un sistema de neutralización de polvo de carbón al interior de las labores mineras en los niveles de consuelo norte y consuelo 2 sur en las zonas de descargue de carbón. ➤ Realizar la instalación del abseisado en el nivel gemela norte ya que se tiene hasta la abscisa 100 m según lo evidenciado al momento de la visita. ➤ Reforzar y adecuar el estado de sostenimiento donde se evidenciaron capices quebrados y palancas fracturadas por las presiones de techo y laterales en los diferentes tramos del nivel gemela norte. ➤ Realizar limpieza de la carrilera en el inclinado principal debido a la caída de material estéril y/o roca sobre el personal que se desplaza en la vagoneta al momento de ingresar a la mina.
--	--	--	--	--	---

- Implementar sostenimiento en la cruzada realizada a manto cuartas y consuelo dado que esta labor no presenta ningún tipo de sostenimiento y de igual manera en el plan de sostenimiento no se contempla el auto soporte de esta labor minera.
- Terminar de Implementar el freno autónomo en caso de ruptura de guaya, cuando está ingresando el coche, evitando posibles accidentes.
- Realizar la instalación de escaleras o pasos en madera en el inclinado principal dado que la labor supera los 45° de inclinación en los sectores o tramos faltantes del inclinado principal.
- Realizar el desatado e Implementar sostenimiento en el nivel consuelo sur dado que durante la inspección no se evidenció ningún tipo de sostenimiento en el avance de los primeros 3.5 metros del frente.
- Implementar ventilación auxiliar para los frentes de desarrollo de los niveles de consuelo norte y consuelo 2 sur debido a que el ducto de ventilación se encuentra a más de quince (15) metros de distancia.
- Realizar el sellamiento del tambor localizado a la altura de la abscisa 140 metros del nivel gemela norte.
- Implementar un formato para la inspección del ventilador principal.
- Actualizar el plano isométrico de ventilación con el circuito de ventilación actual de la mina.
- Instalar una barrera de protección al ventilador principal e instalar señalización de seguridad.
- Actualizar el procedimiento de trabajos seguro, donde incluya los equipos a utilizar.
- Continuar certificando al personal que labora bajo tierra en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.

					➤ Capacitar al personal en equipos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos. ➤ Realizar el estudio de mediciones de ruido y vibraciones. ➤ Capacitar a los trabajadores en elementos de protección personal. ➤ Dar cumplimiento a lo establecido dentro del plan de emergencia en cuanto se refiere a los 2 simulacros anuales. MINA EL RINCONCITO ➤ Comunicar los tambores de los mantos planta soda y zuncho de gemela para conectar con la salida de emergencia habilitada, dado que actualmente la explotación se desarrolla en el cuarto nivel donde se concentra todo el personal. ➤ Reiterar la instrucción de instalar malla protección en los depósitos de Peña y mineral o zona de descargue. ➤ Continuar con la instalación de escaleras o pasos en madera en el Inclinado principal. TÚNEL DE CASA BLANCA ➤ Instalar señalización en todo el abscisado del NIVEL MILAGROS SUR - I. ➤ Instalar señalización de seguridad y abscisar todo el NIVEL CISQUERA – I. ➤ Continuar con el abscisado a partir de la abscisa 175 del NIVEL CASA BLANCA CISQUERA SUR.
--	--	--	--	--	---

- Programar jornada de limpieza de residuos sólidos por todo el NIVEL GEMELA I.
- Instalar señalización de ruta de evacuación en el NIVEL CASA BLANCA CISQUERA SUR.
- Instalar señalización en todo el abscisado del NIVEL CASA BLANCA MILAGROS SUR.
- Implementar en el tramo comprendido entre las abscisas 550m - 850m señalización de tipo preventiva (Precaución piso resbaloso) debido a la filtración de agua al interior del túnel en este sector.
- Inertizar la zona de las teclas de descargue en el NIVEL -1 SUR EN MANTO MILAGRO Y CISQUERA, dado que al momento de la visita no se encontraban inertizados con polvo Caliza. Plazo: 30 días.
- Implementar mecanismo de silenciadores en los ventiladores neumáticos empleados para la ventilación de los frentes de desarrollo debido al ruido constante que se genera en el tránsito de esta zona Plazo: 30 días.
- Realizar monitoreo y mantenimiento correctivo a las baterías ya que al momento de la inspección se registró batería emanando monóxido de carbono por encima de los valores límites permisibles con concentraciones del orden de 60 PPM.



- Continuar con las actividades de mantenimiento al sostenimiento específicamente del forro de los arcos ya que se evidencia sectores críticos con desprendimiento de la madera de forro y deformaciones de la malla electro soldada en los sectores de los niveles que se piensan abandonar tales como el nivel 0 de cisquera norte y de tesoro norte.
- Implementar Guarda de protección al tambor del malacate empleado en la operación minera de la mina La Mejía.
- Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de la limpieza y conformación de las cuetas de los niveles: NIVEL MILAGROS SUR-1 entre la abscisa 0 y la abscisa 50, todo el NIVEL CISQUERA SUR - 1, todo el NIVEL CISQUERA NORTE - 1, NIVEL GEMELAS GUÍA DE ACOMPAÑAMIENTO y toda LA CRUZADA DE MEDIOS VOLÁTILES.
- Programa una jornada de limpieza genera de residuos sólidos a todas las labores del túnel de casa blanca.
- Implementar un sistema de seguridad para el personal que realiza la labor de preparación de los tajos de explotación.



- Actualizar el procedimiento trabajo seguro en alturas PTS; donde se incluya los equipos de alturas utilizados.
- Actualizar los certificados en trabajos en altura.
- Actualizar el plan de transporte incluyendo el transporte del personal bajo tierra.
- Reforzar la señalización reflectiva de la locomotora.
- Terminar de acondicionar refugio minero para las labores mineras bajo tierra de la mina casa blanca según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015, e instalar señalización.

MINA EL CONSUELO

- Continuar con la implementación del sostenimiento en las labores subterránea denominada cruzadas.
- Implementar sostenimiento desde la cruzada santa bárbara hasta manto Bocatoma.
- Dar amplitud entre la abseisa 20 – 60 en la cruzada santa barbara sur y continuar con el forrado de techo y lateral.
- Dar altura entre la abseisa 120 – 140 del nivel consuelo sur.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 140 - de 259

					➤ Presentar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución y implementación del sostenimiento desde la cruzada santa bárbara hasta manto bocatoma y las labores denominada cruzadas. ➤ Instalar una malla de seguridad en la tolva interna en el nivel 300. ➤ Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de los nichos en el nivel 300 <u>cruzada santa bárbara sur, Nivel consuelo Sur, Manto Cuartas desde la abscisa 80 y Manto Bocatoma Norte.</u> ➤ Programar una jornada de limpieza a piso (retirar material estéril y residuos) existente a lo largo de los niveles: <u>Nivel consuelo Sur, Manto cuartas y Manto Bocatoma Norte.</u> ➤ Actualizar el programa de mantenimientos preventivos y correctivo de los equipos y herramientas.
--	--	--	--	--	---

- Capacitar a los trabajadores en trabajo seguro en alturas “certificados”.
- Capacitar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterránea.
- Capacitar al personal en equipos y elementos de primer auxilio.
- Certificar al personal operativo del manejo de los equipos minero por cargo.
- Realizar la actualización de la matriz de riesgo incluyendo el nuevo contexto del COVID-19.
- Implementar una matriz de EPP por cargo que contemple la nueva situación del COVID-19.
- Realizar simulacro de evacuación de labores mineras subterránea y superficie.
- Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de las cunetas de desagüe de todos los niveles y así mismo presenta el plan de mantenimiento de las cunetas.
- Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de la construcción de los escalones en madera del inclinado principal.
- Mejorar la dotación del refugio de seguridad en las labores bajo tierra, garantizando los elementos fundamentales.
- Diseñar e implementar registro de medición de ruido y vibraciones.
- Continuar con la señalización del abseisado y ruta de evacuación en el nivel manto bocatoma norte.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 142 - de 259

					MINA ESPERANZA 6 ➤ Instalar escalones desde el nivel 360 hasta el nivel bolas 280 toda vez que es la única forma de acceder a la ruta de evacuación o salida de emergencia. ➤ Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de la construcción de los escalones en madera del inclinado principal. ➤ Realizar mantenimiento al sostenimiento (Cambio de puertas y Palancas) desde el inclinado principal hasta la abscisa 20 del nivel bolas norte. ➤ Continuar con el mantenimiento del sostenimiento del nivel bolas norte hasta la abscisa 60. ➤ Realizar la construcción y señalización de los nichos de protección del nivel bolas norte.
--	--	--	--	--	---

- Continuar con el mantenimiento del sostenimiento del nivel bolas sur comunicado con la mina el Rubí callejón.
- Instalar una malla de seguridad en la tolva interna en el nivel bolas norte 280.
- Presentar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución y implementación del sostenimiento desde la cruzada santa bárbara hasta manto bocatoma y las labores denominada cruzadas.
- Sellar y hermetizar cruzada bocatomas.
- Capacitar al personal en trabajos seguro en alturas "certificados".
- Implementar un formato de inspecciones de los equipos para trabajos en alturas existentes.
- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneos. "certificados".
- Capacitar al personal en equipos y elementos de primeros auxilios. "certificados".
- Continuar con la elaboración de los procedimientos trabajos seguro (PTS).
- Capacitar a los operadores de los equipos de minería. "certificados".
- Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones.
- Realizar la actualización de la matriz de riesgo incluyendo el nuevo contexto del COVID-19.

- Implementar una matriz de EPP por cargo que contemple la nueva situación del COVID-19.
- Realizar simulacro de evacuación de labores mineras subterránea.
- Implementar la realización de los exámenes ocupacionales de egreso del personal.
- Certificar en socorredores mineros y auxiliar en salvamento minero.
- Continuar con la adecuación del refugio localizado en el nivel bolas 360.
- Adecuar el skip utilizado para el transporte de mineral en el inclinado principal con un freno autónomo.
- Durante el recorrido en las labores subterránea se evidenciaron concentraciones de gases dentro de los límites permisibles; por lo cual se dispone a LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la Mina Esperanza 6, impuesta mediante informe de seguimiento y control No. 915 del 15 de octubre del 2019 acogido mediante Auto GSC-ZC No. 1853 del 06 de noviembre del 2019.

					RUBÍ CALLEJÓN ➤ Recargar todos los extintores existentes en las instalaciones de superficie y bajo tierra. ➤ Presentar un cronograma de remplazo de la tolva en madera ubicada en las instalaciones de superficie. ➤ Realizar un procedimiento para realizar el mantenimiento al sistema de drenaje bajo tierra. ➤ Implementar un formato para las inspecciones de los equipos y realizar las inspecciones diariamente. ➤ Presentar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. ➤ Continuar con la implementación y diseño del SG-SST conforme a la resolución 0312 del 2019, mediante la cual se establecen los nuevos Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ➤ Publicar el reglamento interno del trabajo y reglamento de seguridad e higiene minera. ➤ Diseñar e implementar el plan de trabajo anual, junto con el plan de capacitaciones anual. ➤ Realizar la actualización de la matriz de riesgo incluyendo el nuevo contexto del COVID-19.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 259

					➤ Implementar una matriz de EPP por cargo que contemple la nueva situación del COVID-19. ➤ Actualizar el plan de emergencia conforme al decreto 1886 del 2015. ➤ Conformar la brigada contra incendio. ➤ Capacitar y Certificar en socorredores mineros y auxiliar en salvamento minero. ➤ Realizar simulacro de evacuación en superficies como bajo tierra. ➤ Realizar la construcción del refugio y presentar un cronograma de elaboración del mismo don se especifique el tiempo de elaboración. ➤ Implementar un plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores y ductos.
--	--	--	--	--	---

- Instalar freno autónomo a la vagoneta.
- Continuar con la realización de los nichos de protección en todo el inclinado y presentar un cronograma de elaboración del mismo don se especifique el tiempo de elaboración.
- Instalar señalización reflectiva a la vagoneta.
- Continuar con la construcción de los pasos en madera en todo el inclinado y presentar un cronograma de elaboración del mismo don se especifique el tiempo de elaboración.
- Continuar con la implementación del reglamento RETIE tanto en superficie como bajo tierra.
- Realizar el cambio del cable dúplex de empalme del citófono el nivel manto piedra.
- Instalar señalización de ruta de evacuación reflectiva en el inclinado y en todo el nivel manto piedra.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 148 - de 259

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR al titular de la mina Yacimientos San Miguel que el plan de mejoramiento allegado para la Bocamina Yacimientos San Miguel ES ACEPTADO; pero el levantamiento de la medida quedara sujeta a la programación que adelante la autoridad minera – ANM para verificar las condiciones de seguridad que motivaron la medida impuesta. 2. INFORMAR a las sociedades titulares que, se LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en el frente gemela norte de la MINA EL CURUBO toda vez que se evidencian concentraciones de gases por debajo de los valores límites permisibles: abscisa 20m:0.17% CO2 y abscisa 70m: 0.37% CO2 y Frente Nivel Gemela Norte: 0.30% CO2. 3. INFORMAR a la sociedad titular que se LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN emitida mediante acta de atención de emergencia minera del 04 de marzo de 2020 y en el informe de atención minera No.202006E del 13 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que una vez verificada las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos técnico-mineros, se observa que el proyecto minero La Virgen cumple con las condiciones mínimas para continuar con la operación de extracción del mineral.
--	--	--	--	--	--

4. **INFORMAR** a la sociedad titular que se **LEVANTA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** realizada al frente de explotación nivel superior Alisos Norte desde las 6 a 10 a las 50. impuestos mediante informe de seguimiento y control número 000915 del 15 de octubre de 2019 y retirada mediante Auto número 001853 de fecha 6 de noviembre de 2019 donde se registró los siguientes valores de gases CH₄ 0.78 y CO₂ 0.58; en la medición actual se registró: O₂ 20.3, NO₂ 0.0; CH₄ 0.32, CO₂ 0.38; CO 0.0; H₂S 0.0 se debe continuar con el funcionamiento de los tres ventiladores.
5. Que mediante Auto GSC-ZC-N° 001853 del 06 de noviembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000244 del 02 de octubre del 2020, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras dadas a las sociedades titulares, y el levantamiento de medidas en frentes de explotación, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
7. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000244 del 02 de octubre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 150 - de 259

					9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001472	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 4079 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS: REITERAR LA ORDEN DE SUAPENSIÓN de todas las actividades de explotación, preparación y desarrollo en la bocamina El Pino Manto 1 Norte Nivel 2500, hasta tanto se realice la investigación del accidente de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, y se verifique el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe Final de Investigación. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 12 de la ley 685 de 2001, <u>para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad</u>, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el día 09 de septiembre de 2020, con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 151 - de 259

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 10 de septiembre de 2020 en el área del título minero No 4079, fue emitido el informe de atención de emergencia N° ESMN-202013-E de fecha 11 de septiembre de 2020, que forma parte del expediente, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo con el Artículo 34. del decreto 1886 del 2015, la Agencia Nacional Minería como autoridad minera encargada de la administración de los recursos mineros, designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere, que se encargara de la investigación del accidente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 152 - de 259

					3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de Lenguaque- Cundinamarca, del acta de atención de emergencia minera N° ESMN-202013-E del 10 de septiembre de 2020, del informe de atención de emergencia Minera No. ESMN-2020013-IE del 11 de septiembre de 2020 y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, respecto a la orden de suspensión de todas las actividades de explotación, preparación y desarrollo en la bocamina El Pino Manto 1 Norte Nivel 2500 que hace parte del contrato de concesión No 4079 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-101	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S EN C	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001473	Una vez verificado el expediente digital del título minero GIN-101 se realizan las siguientes: DISPOSICIONES. 1. Dar alcance al Informe de visita de Fiscalización Minera GSC-ZC No 000861 del 30 de septiembre de 2019 y en este sentido ACLARAR que en visita realizada el día 13 de agosto de 2019 al área del título minero No GIN-101, la misma no fue atendida por el titular, representantes del mismo, o persona alguna.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 153 - de 259

					2. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Alcance No 245 del 5 de octubre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para conocimiento de los titulares y fines pertinentes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001474	Una vez verificado el expediente digital del título minero 2579T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III del año 2007; I, II y IV del 2008; III y IV del 2018; I, II, III del 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • La modificación de la Póliza 11-40-101034498 según las recomendaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC N° 0001045 del 21 de septiembre de 2020.

- El acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero No. 2579T o en su defecto certificación de estado de trámite no mayor a 90 días.
- El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores y recordar que, debe ser presentado en la plataforma Anna Minería.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I de 2007; III de 2008 debidamente firmado por la persona que lo refrenda.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019; I y II de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 155 - de 259

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001045 del 21 de septiembre de 2020. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. INFORMAR al titular para que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, así mismo estableció que para la vigencia 2019, se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SIMINERO.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001329 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental -SGD-, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Modificación de Títulos Mineros respecto de: • La elaboración del otrosí inatención la Resolución VSC No. 001254 del 20 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 16 de febrero de 2018, que autorizó devolución de área de contrato en Virtud de Aportes No. 2579T, quedando con la siguiente alinderación: Área reducida: 9,5675 Ha; Remisión del P.A: remitida mediante oficio DMCE 3352 del 15 de mayo de 1990 se certificó área libre. Plancha IGAC. • Del radicado No. 20195500912202 del 20 de septiembre de 2019, en el cual se reitera la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 201 1-412-021058-2 del 15 de julio de 2011. 7. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-40-101034498 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BHM-112	ARMO INGENIERÍA LTDA.	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001475	Una vez verificado el expediente digital del título minero BHM-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2016, 2017, 2019, anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2018 y 2019, con sus respectivos planos de avance de labores y se recuerda que, debe ser presentado en la plataforma Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a multa de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$15'807.859) que ampare el contrato de concesión No. BHM-112, teniendo en cuenta los parámetros de cálculo del numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 001061 del 24 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 158 - de 259

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 159 - de 259

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001061 del 24 de septiembre de 2020. 3. RECORDAR al titular que así no tenga producción de mineral, está obligado a presentar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías en cero para los minerales aprobados en el PTO, utilizando en su diligenciamiento el precio base de liquidación aplicable al trimestre liquidado según la resolución correspondiente emitida por la UPME. 4. INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020, hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC 000691 del 13 de julio de 2018, notificado por Estado jurídico No. 098 del 18 de julio de 2018 y Resolución VSC 000929 del 13 de septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 16 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 161 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-086	LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001476	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GE3-086, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, para que manifieste a la Autoridad Minera dentro de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, si su solicitud realizada con radicado 20205501013532 del 05 de febrero de 2020, es de suspensión de actividades y/o obligaciones, con base a lo previsto en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001 y allegar las pruebas que pretende hacer valer y que sirvan de sustento para su solicitud, ya que no hay claridad en su comunicación, y las solicitudes resultan excluyentes, tal como se desprende del análisis antes realizado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que su solicitud de suspensión de las obligaciones y/o actividades NO ES VIABLE. INFORMAR al titular, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido a lo requerido en el presente Auto. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ¹ "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requiera al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requiera por una sola vez para que lo efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 162 - de 259

					4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15427	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001477	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15427, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No. 15427, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo requerido mediante Auto GET N° 000110 de septiembre 02 de 2019, notificado en estado jurídico N° 136 de septiembre 05 de 2019: dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC- 001548 del 20 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 191 de diciembre 26 de 2018 y el Auto GSC-ZC-000813 del 30 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 081 del 6 de junio de 2019 y allegar además las obligaciones requeridas en el presente Auto, so pena de entender desistida¹ su intención de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20165510021772 de fecha 20 de junio de 2016, reiterada con radicado N° 20175510220412 de 14 de septiembre de 2017 ¹ "Artículo 17. <i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito.</i> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."</i> (Subrayado fuera de texto)

y radicado No. 20185500664992 del 23 de noviembre de 2018.

2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones, que fueron requeridas de manera simple en el Auto GSC-ZC -000751 del 05 de junio del 2020:

- El Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013 y 2014, requeridos mediante Auto GSC-ZC 1404 de fecha 14 de agosto de 2014.
- Los formularios de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I trimestres de 2020, con sus soportes de pagos si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital.
- El pago faltante de inspección de campo por valor de (\$2.578.675), el cual fue requerido de manera simple mediante Auto GSC-ZC- 001548 del 20 de diciembre de 2018.
- El formulario de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, con sus soportes de pagos si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 164 - de 259

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES I. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informa al titular de la Licencia de Explotación No. 15427, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 166 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	JD3-09471	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TORO S.A.S. INVERCOT S.A.S.	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001478	Una vez verificado el expediente digital del título minero JD3-09471 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS DANDO ALCANCE al Auto GSC ZC No. 000334 del 19 de febrero del año 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, se procede a CORREGIR el numeral 1 del ítem <i>REQUERIMIENTOS</i>, así: REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017; I, II, III, IV trimestre del año 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2019 y I, II trimestre del año 2020.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 167 - de 259

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el año 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
3. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se procede a corregir la Actuación Administrativa en lo que tiene que ver con el Auto 000334 del 19 de febrero del año 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, con relación al numeral 1 de ítem requerimientos, realizado bajo causal de caducidad, por lo cual los demás requerimientos en dicho Auto, quedan incólumes en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001044 del 21 de septiembre de 2020.
5. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 169 - de 259

					título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 2148 del 24 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 1010 del 25 de enero del 2016, Auto GSC-ZC 000853 del 30 de junio del año 2015, notificado por estado jurídico No. 014 del 29 de enero de 2016, Auto No. GSC-ZC No. 001162 del 14 de noviembre del año 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017 y el Auto GSC-ZC No. 000334 del 19 de febrero del año 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Viceresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18652	HORMIGON ANDINO S.A.	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001479	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18652, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 170 - de 259

					APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006630, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 06 de octubre del 2019 al 06 de octubre del 2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II y IV del año 2018, II y III del año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La modificación y/ o corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018, dado que no se encuentra bien diligenciado en el numeral B. Producción y Ventas referente a que no reporto los minerales que declara en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.
--	--	--	--	--	---

- La modificación y/ o corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que no se encuentra bien diligenciado en el numeral C. Producción y Ventas referente a que no reporto los minerales que declara en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y se encuentran aprobados en el PTO.
- La modificación y/ o corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que no se encuentra bien diligenciado en el numeral B. Producción y Ventas, referente a que no reporto los minerales que declara en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.
- El Formatos Básicos Minero Anual 2017 y 2019 junto con sus planos de avance de labores, en el sistema integral de gestión de minería-AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava de río correspondiente al IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020 junto con sus recibos de pago si a ello da lugar.
- La modificación y/o corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2019, I trimestre del año 2020 toda vez, que no se encuentran bien diligenciados con referente al precio de la UPME.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero

Ambiental, dado que la allegada por el titular, estuvo vigente hasta el 06 de octubre del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.annm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001072 del 2 de octubre de 2020.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.

4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001660 del 1 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 9 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que frente al radicado No. 20195500936692 de fecha 18 de octubre de 2019, donde manifiesta que, se ha venido adelantando labores de explotación por terceros que no tienen ningún vínculo con la sociedad, el titular minero podrá solicitar, querrela de amparo administrativo con el lleno de los requisitos consagrados en el capítulo XXVII del Código de Minas, ante el Alcalde o ante la Agencia Nacional de Minería, a opción del interesado.
6. Informar al titular minero que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.
7. Informar al titular minero que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:

https://www.annm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 174 - de 259

					8. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14001	ABELARDO CABRERA PERDOMO	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001480	Una vez verificado el expediente digital del título minero IIC-14001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Canon superficiario correspondiente al primer (1) y segundo (2) año de la etapa de Exploración y el Canon correspondiente al primer (1) y segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje de conformidad con lo evaluado mediante Concepto Técnico GSC-ZC No.000062 del 22 de marzo de 2017. 2. APROBAR el Canon superficiario correspondiente al tercer (3) año de la etapa de Exploración y el Canon correspondiente al tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje de conformidad con lo evaluado mediante Concepto Técnico GSC-ZC No.000204 del 23 de junio de 2017. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017, 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados.

					4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto técnico GSC-ZC 000062 del 22 de marzo de 2017. 5. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016 y II, III trimestre de 2017, pero es necesario precisar que durante estos periodos el titular se encontraba en la etapa de Construcción y Montaje y sin la respectiva aprobación del Programa de Trabajos y Obras. 6. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y el valor pagado está correcto. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente: La corrección al Formato Básico Minero Anual 2016 con su respectivo plano de avance de labores correspondiente, teniendo en cuenta que existe un reporte de 780 m3 en regalías para el III trimestre de 2016, el cual no se refleja en el FBM y lo reflejado para el IV trimestre en el ERM es mayor a lo declarado en regalías del mismo trimestre.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 176 - de 259

					• La corrección al Formato Básico Minero Anual 2017, debido a que en el ítem B1 (inversión en exploración) es inconsistente y no mantiene la coherencia con respecto a lo reportado en año anterior. • La presentación del Formato Básico Minero Anual 2018 y los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2019 con su respectivo plano de avance de labores, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería. • La corrección al Formato Básico Minero semestral 2015 y la de los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, 2015 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto técnico GSC-ZC 000062 del 22 de marzo de 2017. • La presentación del recibo de pago correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 donde se declaran 857 m3 de Arena Silicea, dado que no se observa dentro del expediente digital.
--	--	--	--	--	--

- La presentación de un informe sobre el reporte de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que para los periodos anteriormente mencionados se encontraba en la etapa de Construcción y montaje y sin Programa de Trabajos y Obras aprobado.
- El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si hubiere lugar, teniendo en cuenta que no se observa dentro del expediente digital

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. IIC-14001 según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto GSC-ZC N° 001060 del 24 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la última allegada por el titular estuvo vigente hasta el 17 de mayo de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 178 - de 259

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. - INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 3. - INFORMAR que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC 000062 del 22 de marzo de 2017, GSC-ZC No.000204 del 23 de junio de 2017, y GSC-ZC-001060 del 24 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 179 - de 259

					4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera y por cuanto el título se encuentra en zona no compatible con la minería de conformidad con las Resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente No. 2001 de 2016 modificada mediante la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 , so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. RECORDAR al señor Abelardo Cabrera Perdomo, que está obligado a implementar y mantener en el término de vigencia las acciones propuestas en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y a cumplir con los tiempos o plazos de ejecución establecidos en la resolución. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 180 - de 259

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-QLT-08002X	CELIANO GUEVARA PEÑA, CARLOS EDUARDO ORTEGA PAEZ Y OTROS	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001481	Una vez verificado el expediente digital del Contrato especial de Concesión No. ARE-QLT-08002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondiente al III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se presentó en cero (0) y firmado por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero Anual del año 2019, el cual debe ser diligenciado a través de Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería. - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III trimestre de 2019 para el mineral de gravas, debido a que el presentado bajo radicado 20195500956662 del 14 de noviembre de 2019, no se encuentra firmado.
--------------------------------	----------------	---	------------	------------------------	---

- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2019; I y II del año 2020, con el recibo de pago si a ello hubiere lugar.
- La presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula sexta numeral 6.3 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la vigencia 2020-2021, con un valor a amparar de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$31.935.599), según las indicaciones señaladas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 001070 del 2 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 182 - de 259

					correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001070 del 2 de octubre de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 002053 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares mineros que se evaluó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas allegado mediante radicado 20195500922622 del 04 de octubre de 2019 y no se tuvo en cuenta el radicado
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 184 - de 259

					20195500956662 del 14 de noviembre de 2019, para el mismo mineral mencionado anteriormente. 6. Informar a los titulares mineros que, en adelante, implementen el nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-11391	GMINA S.A.S. Y JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ	20/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001482	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IL7-11391, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones a los titulares mineros:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares **so pena de entender desistida la intención de suspensión de las obligaciones** dentro del Contrato de Concesión No. 11.7-11391, presentada mediante radicado No. 20201000713702¹, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue a la Autoridad Minera dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente auto, las pruebas que pretende hacer valer y que sirvan de sustento para su solicitud, con base a lo previsto en los artículos 52 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares que su solicitud de suspensión de las obligaciones **NO ES VIABLE**.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 11.7-11391, que para la viabilidad de la solicitud presentada mediante radicado No. 20201000713702, **deberá** en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, **probar** la existencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el Art. 64 del Código Civil Colombiano y el desarrollo jurisprudencial del mismo. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 186 - de 259

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18630	EUROCOL GM S.A.S.	21/10/2020	AUTO GET No. 000142	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para cambio en la producción y la actualización de recursos y reservas de acuerdo con un Estándar acogido por CRIRSCO, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18630, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 164 del 19 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 164 del 19 de octubre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Presentar el análisis de retención de área para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. En el caso de que el titular quiera devolver área deberá tener en cuenta la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y la Resolución 505 de 2019 Reglas de Negocio. Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula.
-------------------------	-------	-------------------	------------	---------------------	--

					2. Teniendo en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 donde se estableció que, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO, se debe presentar la estimación del recurso de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO. 3. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas. Dentro de esta información se hace referencia a la cartografía básica, geología regional, geología estructural, geomorfología, información geoquímica, información hidrológica, información hidrogeológica, estudios petrográficos, entre otros. 4. Contactos con la comunidad. Informe de como se ha desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permitirá determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto) y si aplica, el análisis de los resultados de la ejecución de programas sociales realizados o a realizar dentro del contexto del proyecto minero. Presentar los soportes del informe. 5. Informe final de adquisición de imágenes aéreas, de radar o satelitales, donde se especifiquen las líneas de vuelo trabajadas, la imagen satelital analizada, la metodología aplicada, la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas, una descripción de los instrumentos utilizados, los certificados de calibración, las características relevantes del trabajo en campo y los inconvenientes encontrados, informe de resultados y conclusiones (se debe presentar esta información si aplica). Los datos crudos de las imágenes se entregarán en archivos ordenados en carpetas anexas, junto con un archivo texto con los comentarios pertinentes y el listado de todos los archivos que componen los datos (Formato GeoTIFF, TIFF, ASCII, SDF, Lidar). Presentar el mapa fotogeológico regional con su respectiva leyenda. 6. Si se realizaron apiques y trincheras: Presentar la base de datos con la localización de apiques o trincheras y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de apique o trinchera, el registro fotográfico
--	--	--	--	--	---

					codificado, mapa de ubicación de trincheras y apiques 1:5.000 o 1:2.000 y localización del muestreo realizado. 7. En el caso de que se hayan realizado ensayos geofísicos se debe presentar el informe final de operaciones, informe del método utilizado, informe final de interpretación, datos de campo (crudos) en medio magnético, datos de procesamiento en medio magnético y los mapas y perfiles de interpretación. 8. Informe geológico: Presentar la libreta de campo, mapa geológico regional a escala 1:25.000, perfil geológico regional 1:25.000, leyenda geológica regional, mapa geológico local a escala 1:5000 o 1:2000, perfil geológico local, leyenda geológica local, estructuras, mapa de estaciones, informe explicativo, resultado del proceso de interpretación y resultados. La memoria del mapa debe tener cronograma, metodologías utilizadas en el trabajo de campo, descripción de las actividades de campo realizadas, marco geológico, descripción detallada de las unidades litológicas cartografiadas, levantamientos estratigráficos, análisis petrográficos, mineralógicos, geocronológicos, análisis de los resultados, integración de la información de campo con análisis de laboratorio, integración de la información de campo con otros estudios y conclusiones. Como anexo se deben presentar las columnas estratigráficas a una escala adecuada, libretas de campo, bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas y bases de datos con resultados de análisis petrográficos, físicos, entre otros. 9. Con respecto al muestreo realizado se deben presentar las bases de datos con información sobre localización de la muestra, capas o estratos a estratos a que corresponde la muestra, análisis realizados a cada una de las muestras y el laboratorio que las realizó, en el caso de haber realizados perforaciones se debe describir la longitud perforada e identificar metro a metro las características litológicas del testigo y mapa de ubicación de muestreo. 10. Geología estructural: Presentar la libreta de campo, mapa estructural, base de datos con la descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, indicadores de cinemática, rumbo y buzamiento de las estructuras geológicas, entre otros e informe de la geología estructural.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 189 - de 259

					11. En el caso de que se hayan realizado perforaciones incluidas las realizadas para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas, se debe presentar los registros geofísicos realizados, la curva de registro con las coordenadas definitivas del pozo, profundidad del registro, nombre del pozo, profundidad del pozo, profundidad del casing, nombre de la empresa de perforación y del titular de concesión, los archivos *.las (los datos han de corresponder a la imagen entregada y han de entregarse en archivos ordenados en carpetas que indiquen el nombre del pozo y el registro al cual pertenecen, junto con un archivo texto (leame.txt) con los comentarios pertinentes y el listado de todos los archivos que componen el set de datos. La curva de registro debe contener el nombre de pozo, contrato, compañía perforadora, localización y coordenadas, profundidad final, formaciones geológicas, fecha de iniciación y terminación de la perforación, convenciones litológicas y demás parámetros del gráfico. Por otra parte, se debe presentar el mapa de localización del pozo, interpretaciones y correlaciones geológicas, columnas estratigráficas o litológicas de perforación donde se indiquen niveles guías y contactos litológicos, muestreo realizado, recuperación de núcleos e informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 190 - de 259

					12. Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las perforaciones, trincheras, apiques, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor de las capas), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad, programa de aseguramiento y control de calidad utilizado, límites de detección, exactitud y precisión. Mapa de ubicación de muestreo 1:5.000 o 1:2.000 o de mayor detalle. 13. Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, la hidráulica de pozos (parámetros hidráulicos porosidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento), mapa hidrogeológico y perfiles
--	--	--	--	--	--

					hidrogeológicos, modelo hidrogeológico conceptual el cual incluye la geometría y características de la cuenca hidrogeológica, áreas de recarga, límites verticales y horizontales, movimiento del agua subterránea, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica, relación con ecosistemas loticos y lentos y calidad del agua, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. 14. Estudio hidrológico: Análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, mapa de distribución espacial de la recarga, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico 1:5.000 a 1:2.000. 15. Presentar el análisis de amenazas naturales con sus respectivos mapas. 16. Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad, entre otros. 17. Reporte de Evaluación y Modelo Geológico: Informe con la Identificación de número de capas, características físicas, químicas (si aplica); características geológicas, tipo de yacimiento o depósito; distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales y cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar para la licencia de explotación 18630. Mapas de recursos minerales para cada estrato explotable (o zonas homogéneas), indicando los contornos estructurales y las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos. 18. Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso. 19. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo (Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero de Minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).
--	--	--	--	--	--

					20. De acuerdo a lo analizado en el estudio geotécnico, se tiene los siguientes requerimientos: a) Se requiere realizar una caracterización de todos los materiales involucrados en la Cantera El Bosque, toda vez que no se identificaron las características físico – químicas de estos para indicar las correspondientes unidades geotécnicas a partir de datos mecánicos, así mismo no se cuenta con la ubicación en un plano del correspondiente muestreo y/o toma de datos de campo, ajustado a la Resolución 40600 de 2015. Además, se debe mostrar la materialidad de estos datos, ya sea por datos de campo y/o ensayos, al igual debe realizar con la toma de datos de las diferentes discontinuidades y elementos estructurales asociados (ángulos de fricción interna, condiciones del material de relleno, esfuerzos y/o cargas presentes en las discontinuidades, etc.), ya que no fue posible determinar si existen otras estructuras geológicas que determinen o condicionen la estabilidad de la cantera. b) Se requiere que realice una correcta caracterización de lo que corresponde a un material rocoso o un suelo, ya que no es clara su separación, cabe la pregunta si la matriz fina se comporta como un suelo y si esta se encuentra en mayor proporción que el material rocoso en las mayores zonas de los frentes de explotación. c) Se requiere que se anexen los estudios y resultados de las pruebas de laboratorio de geomecánica, para determinar los esfuerzos uniaxiales y triaxiales empleados para determinar la envolvente de Hoek- Brown y Mohr – Coulomb y por consiguiente su procedimiento para determinar los parámetros m, s y a, que son necesarios para determinar las variables geomecánicas de resistencia de las unidades geotécnicas del proceso de estabilidad. d) Se requiere que ajuste todo lo referido en el capítulo de la clasificación geomecánica, ya que no existe coherencia de los datos, entre lo que puede ser un macizo rocoso y un tipo de material que obedece a la mecánica de suelos. e) Se requiere que ajuste todos los análisis de tipos de fallas, ya que existen discrepancias en lo que pueda ser un análisis llevado con apenas 2 familias de discontinuidades, con respecto a la 3 o 4 familias según determinado en campo (las cuales no se mencionó característica alguna de parámetro de resistencia), para ello
--	--	--	--	--	---

se requiere que revise adicionalmente las condiciones para que pueda determinarse el tipo de falla.

f) Se requiere que para el cálculo de factor de seguridad, se empleen las características de los materiales usados en los softwares para ello (condiciones estáticas), también que se determinen del porqué del uso de los valores para los calculo como la cantidad y el efecto del agua en el análisis (condiciones saturadas), así mismo del porque se selecciona las variables de aceleración sísmica para el cálculo de factor de seguridad (condiciones pseudoestaticas), observándose con ello que dicho material presenta comportamientos muy sensibles en condiciones de cierta saturación.

g) Se requiere que se plantee los ajustes al diseño apropiado para alcanzar los valores de estabilidad para taludes finales ajustados a la Norma Sismorresistente o NSR-10.

h) Se requiere que emplee una metodología conocida para determinar el grado de amenaza, susceptibilidad y vulnerabilidad por el fenómeno de remoción en masa (se sugiere la Guía Metodológica para Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgos por Movimientos en Masa, del Servicio Geológico Colombiano - SGC del año 2016), además que se debe ajustar los cálculos de los volúmenes del potencial material a deslizar, una vez defina el grado de inestabilidad manifiesta en la cantera, indicando el correspondiente grado de desplazamiento y afectación, en las dimensiones de infraestructura y vidas humanas.

i) Se requiere que aclare si dicho estudio geotécnico presentado se incluye como documento de soporte para el título Licencia de Explotación No. 18630, toda vez que no se definió en dicho documento que se incluía a dicho título minero (solo aparece soportado para el título Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17433 - D2655 de 1988), por lo que puede generar confusiones al respecto en su proceso evaluativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, que deberá ajustar la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 164 del 19 de octubre de 2020, y a lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia del presente artículo, es importante tener en cuenta por la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 164 del 19 de octubre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con áreas ocupadas por obra pública o adscrita a un servicio público - proyecto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 195 - de 259

					licenciado línea: construcción variante poliducto salgar – mariquita y poliducto de Caldas, Salgar, Cartago , por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dicha zona de restricción, deberá contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante legal de la sociedad EUROCOL GM S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 18630 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 196 - de 259

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15256	CONIGRAVAS S.A.	21/10/2020	AUTO GET No. 000143	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Devolución de Área presentada dentro de la Licencia de Exploración No. 15256, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 165 del 21 de octubre de 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 15256, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones indicadas en el concepto técnico GET No. 165 de fecha 21 de octubre del 2020, en su numeral 3, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, esto es: 1. Allegar las coordenadas geográficas del área a retener y del área a devolver (área superpuesta con zona excluible: Zona No Compatible con la Minería – Sabana de Bogotá y zona restringida: Zona de Utilidad Pública), que de conformidad con el proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. 2. En consecuencia, de lo anterior, para proseguir con el trámite de devolución de áreas, debe presentarse la información requerida en el numeral 1 del presente artículo, en documento técnico de modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta el área a retener. 3. Presentar la modificación del PTO, de conformidad con la Resolución 100 de mayo 17 de 2020, allegando la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.
-------------------------	-------	-----------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 197 - de 259

					PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 15256, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área de la licencia, con zona de exclusión minera: <i>"ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ"</i> y <i>"RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ"</i>, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar labores mineras. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 15256, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área de la licencia, con zona de restricción minera: <i>"ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PERIMETRAL DE ORIENTE"</i>; por lo cual, si la sociedad titular pretende realizar actividades mineras en esa zona, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite a esta entidad, con destino al expediente de la Licencia No. 15256.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 198 - de 259

					ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 15256, que solo puede comenzar las actividades Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo, debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 15256, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 15256, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se puede presentar variaciones en el área de la Licencia. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CONIGRAVAS S.A., o quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración No. 15256, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 199 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-154	CONCRETOS ARGOS S.A.S. y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	19/10/2020	AUTO GEMTM No. 000231	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FD2-154, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20195500724172 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786502 del 23 de abril de 2019, suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501027922 de fecha 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato No. FD2-154, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 200 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-11581	CONCRETOS ARGOS S.A.S. y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	19/10/2020	AUTO GEMTM No. 000232	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKS-11581, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20195500724402 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786522 del 23 de abril de 2019, suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501027962 de fecha 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato No. IKS-11581, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 201 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-15372X	CONCRETOS ARGOS S.A.S. y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	19/10/2020	AUTO GEMTM No. 000233	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKK-15372X, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20195500724202 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786552 del 23 de abril de 2019, suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501027932 de fecha 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato No. IKK-15372X, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	------------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 202 - de 259

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	19716	CONCRETOS ARGOS S.A.S. y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	20/10/2020	AUTO GEMTM No. 000234	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 19716, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20195500724182 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786922 del 23 de abril de 2019, suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501029272 de fecha 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 19716, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-------------------------	-------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 203 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14371	CONCRETOS ARGOS S.A.S. y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	20/10/2020	AUTO GEMTM No. 000235	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKT-14371, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20195500724372 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786872 del 23 de abril de 2019, suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501029202 de fecha 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato No. IKT-14371, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 204 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	20753	CONCRETOS ARGOS S.A.S. y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	20/10/2020	AUTO GEMTM No. 000236	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 20753, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20195500724352 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786842 del 23 de abril de 2019, suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501029232 de fecha 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato No. 20753, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 205 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	14340	CONCRETOS ARGOS S.A.S. y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	20/10/2020	AUTO GEMTM No. 000237	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14340, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20195500724252 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786852 del 23 de abril de 2019, suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501029242 de fecha 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato No. 14340, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 206 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	374	CERÁMICAS AMÉRICA S.A	21/10/2020	AUTO GEMTM No. 000238	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CERÁMICAS AMÉRICA S.A., identificada con NIT. 807.007.098-0, titular de la Licencia de Explotación No. 374, por intermedio de su Representantes Legales y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 374, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado mediante la Resolución 001780 del 24 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CERÁMICAS AMÉRICA S.A., identificada con NIT. 807.007.098-0, titular de la Licencia de Explotación No. 374, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	-----	-----------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 207 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LDG-08261X	HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO	21/10/2020	AUTO GLM No. 000374	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020 por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LDG-08261X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, ¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto) HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79462649, 9320056, 19095872, 9535004 y 79357139, respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---	------------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 208 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFQ-16491	BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, ADRIÁN HOYOS RESTREPO Y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO	21/10/2020	AUTO GLM No. 000375	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Beatriz Restrepo Santacoloma identificada con la cédula de ciudadanía No. 24385416, Adrián Hoyos Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695780, Juan David Hoyos Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695184, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NFQ-16491, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Beatriz Restrepo Santacoloma identificada con la cédula de ciudadanía No. 24385416, Adrián Hoyos Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695780, Juan David Hoyos Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695184, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NFQ-16491, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes a las zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--	------------	------------------------	---

					ARTÍCULO TERCERO REQUERIR a los señores Beatriz Restrepo Santacoloma identificada con la cédula de ciudadanía No. 24385416, Adrián Hoyos Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695780, Juan David Hoyos Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695184, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NFQ-16491, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores Beatriz Restrepo Santacoloma, Adrián Hoyos Restrepo y Juan David Hoyos Restrepo, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores Beatriz Restrepo Santacoloma identificada con la cédula de ciudadanía No. 24385416, Adrián Hoyos Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695780, y Juan David Hoyos Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695184, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NFQ-16491, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 210 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15061	JACINTO JOSELITO GUARNIZO TORRES y LUIS ENRIQUE SHIGUE SHIGUE	21/10/2020	AUTO GLM No. 000376	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JACINTO JOSELITO GUARNIZO TORRES y LUIS ENRIQUE SHIGUE SHIGUE, interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15061, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente proveído, allegue copia de su cédula de extranjería vigente, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a los señores JACINTO JOSELITO GUARNIZO TORRES y LUIS ENRIQUE SHIGUE SHIGUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento al requerimiento antes referenciado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 211 - de 259

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	20/10/2020	AUTO VSC No. 00230	De conformidad con lo requerido en el Auto No. VSC-104 del 21 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico el 3 de junio de 2020, así como lo determinado en la Resolución No. VSC-000386 del 28 agosto de 2020 y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: REQUERIR bajo apremio de multa, según lo establecido en la Cláusula Décima Quinta - Multas del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M, a la sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato No. 051-96M, para que atienda los requerimientos realizados en el Auto No. VSC-104 del 21 de mayo 2020, notificado por estado jurídico el 3 de junio de 2020, el cual acoge el concepto técnico No. VSC-169 del 20 de mayo de 2020, relacionado con el resultado de la evaluación sobre el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Numeral (6) - Por concepto de inversión social regional. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente su defensa y subsane la falta que se le imputa. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 212 - de 259

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	20/10/2020	AUTO VSC No. 00231	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el reporte con fecha 08 de octubre de 2020 emitido por el grupo de Recursos y Reservas -R&R- de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: REQUERIR a la sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato Minero No. 051-96M, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información complementaria y aclaratoria al reporte con fecha 08 de octubre de 2020 emitido por el grupo de Recursos y Reservas -R&R- de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 213 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO ZIPAQUIRÁ (HIQO-03)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	21/10/2020	AUTO VSC No. 00232	DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN-, titular del contrato No HIQO-03, el Concepto Técnico No. VSC-285 del 5 de octubre de 2020. SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, para que allegue los documentos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos para el pago inicial de la deuda por regalías y suma fija anual con la ANM y lo correspondiente con las cuotas pactadas para Obras de Desarrollo Regional, con la Secretaria de Hacienda del Municipio de Zipaquirá, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente Auto. TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. - EN REORGANIZACIÓN-, las recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-285 del 5 de octubre de 2020. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN- titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA - Gerente General a la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
-----------------------	------------------------------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 214 - de 259

CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	22/10/2020	AUTO VSC No. 00233	Una vez verificada la información allegada al expediente digital del título minero n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Enterar al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. del contrato n.º 4205, y aprobar la información presentada sobre los niveles de vibraciones máximos permitidos, convenidos según la norma USBM RI 8507 y comparado con la norma DIN, que se cumplió a cabalidad en todos los eventos registrados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) - Se recomienda al titular minero del contrato 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A. continuar con el monitoreo y envío del informe vibraciones máximas permitidas, trimestralmente a la Autoridad Minera. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
-----------------------	------	---------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 215 - de 259

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1970T	CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO	22/10/2020	AUTO GET No. 000144	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el período comprendido entre el 10 de mayo del 2017 al 10 de mayo del 2022, para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con los Conceptos Técnicos GET No. 102 del 4 de junio del 2019 y No. 166 del 22 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 166 del 22 de octubre de 2020: • Área requerida para el proyecto: Sistema de coordenadas Planas Gauss Origen Central Alinderación Contrato en Virtud de Aporte No 1970T
-------------------------------	-------	----------------------------	------------	---------------------	--

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1065465,0000	1022000,0000
1	2	1065466,0000	1022002,0000
2	3	1065302,0000	1022133,0000
3	4	1065264,0000	1022163,0000
4	5	1065262,0000	1022164,0000
5	6	1065394,0000	1022321,0000
6	7	1065655,0000	1022630,0000
7	1	1065800,0000	1022520,0000

Fuente: Registro Minero Nacional

- Área definitiva proyecto: 13 Hectáreas y 5295 m²
- Área devuelta: 0
- Reservas: 1.014.589 Ton
- Mineral a explotar: Carbón
- Total Bocaminas: 1

BOCAMINA	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota (m.s.n .m)
El Silencio	1.065.490	1.022.097	3069

Fuente: Plan de Manejo Ambiental – CAR

- **Sistema de Explotación:** Subterráneo
- **Método de Explotación:** Cámaras con Ensanche en el Rumbo (Machón de protección 20 m, espaciamiento entre tambores: 20 m, pendiente 37°, avance tambores paralelos 2 por cada bloque, sección aproximada tambor 2,6 m²)
- **Volumen de Roca a Remover (Año):** No se proyecta remoción de estériles ya que se usarán para rellenar espacios vacíos generados por descuñes en tambores y niveles abandonados.
- **Proceso de beneficio:** No
- **Producción Anual Proyectada.**

AÑO	TONELADA POR AÑO	TONELADA/MES	TONELADA/DIA
1	25.096,38	2.098,31	104,57
2	26.400	2.200	110
3	27.600	2.300	115

4	28.800	2.400	120
5	31.200	2.600	130

- **Maquinaria a Utilizar:** (12) martillos neumáticos de la cruz, (4) bombas extractoras (10) auto rescatadores (2) compresores, (5) ventiladores, (2) extractores, (1) ambulancia, (1) cargador, (1) perforadora, (4) vagonetas, (15) lámparas, (2) computadores, (8) cámaras de seguridad, (1) equipo de soldadura, (1) sierra eléctrica, Transformador 440 V
- **Fuerza Normal:** Personal operativo Año 1: 19, Año 2: 20, Año 3 – Año 5: 22
Personal administrativo: Año 1 – Año 5: 2, Total personal: Año 1: 21, Año 2: 22, Año 3 – Año 5: 24

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título No. **1970T** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: **Recordar** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **1970T**, que la próxima actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debe estar conforme a lo previsto en la Resolución 100 de mayo 17 de 2020, allegando la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.

PARAGRAFO: En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: **Recordar** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **1970T**, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo

ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 219 - de 259

					CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	ADC-101	ALFAGRES S.A.	23/10/2020	AUTO GET No. 000145	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado por la sociedad titular, presentado con la finalidad de dar aplicación o cumplimiento a la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2019, correspondiente al Contrato de Concesión No. ADC-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 167 del 23 de octubre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 167 del 23 de octubre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 220 - de 259

					1. Teniendo en cuenta que se adicionan nuevos materiales que serán explotados, el titular minero debe entregar la caracterización física, mecánica y química de cada uno de ellos, anexando la explicación detallada de la toma de muestras, los reportes de laboratorio y un escrito analizando los resultados. Es importante aclarar que el laboratorio debe ser externo al de la Empresa y la toma de muestras debe acogerse a los protocolos exigidos por el Estándar Colombiano para la estimación de recursos. 2. Para la estimación de recursos debe indicar claramente el nombre de los materiales que va a explotar, en caso de ser lópidas, gravas, arena y otros; y para el caso de la arcilla señalar específicamente que tipo es, de acuerdo con la clasificación que hace la UPME para el tema de regalías y los porcentajes a explotar de cada uno de los materiales que presenta. 3. Allegar el modelo geológico tridimensional del yacimiento utilizando una escala y explicar detalladamente el mismo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 221 - de 259

					PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 222 - de 259

					ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con construcciones rurales, por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dicha zona de restricción, deberá contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ALFAGRES S.A., titular del Contrato de Concesión No. ADC-101 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES TORRES	23/10/2020	AUTO GET No. 000146	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 13954, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente

Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 168 del 23 de octubre de 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, el titular de la Licencia de Explotación **No.13954**, debe allegar la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 168 del 23 de octubre de 2020, en su numeral 3.1.3, como es:

1. Presentar el estudio geomecánico con los respectivos soportes de los datos tomados en campo, los análisis y conclusiones, adicionalmente determinar zonas de riesgo y medidas a implementar.
2. Explicar detalladamente como hace la estimación de recursos de carbón para cada uno de los mantos y como aplico la información recolectada en la parte de exploración

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, y el titular presente la información de las Estimación de las Reservas, se procederá con la correspondiente evaluación de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación **No. 13954**, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para acogerse al Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 224 - de 259

					ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13954, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTICULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13954, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JORGE HERNANDO OLAYA TORRES, titular de la Licencia de Explotación No. 13954, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 225 - de 259

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	21123	HERNANDO MEDINA VARGAS VARGAS	23/10/2020	AUTO GET No. 000147	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado en atención a los requerimientos del AUTO PAR-I-577 del 29 de abril de 2020, correspondiente al Licencia de Exploración No. 21123, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 169 del 23 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, no se hará pronunciamiento sobre la evaluación del Programa de Trabajos y Obras presentado dentro de la Licencia de Exploración No. 21123, hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronuncie frente a la devolución de área aprobada y la suscripción de la minuta contractual, establecidas mediante Resolución VSC No. 000461 del 17 de mayo de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de este acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular de la Licencia de Exploración No. 21123, que hasta que no obtenga el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, no puede adelantar labores de explotación dentro del área del título de la referencia,
-------------------------	-------	-------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 226 - de 259

					so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Exploración No. 21123, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al titular de la Licencia de Exploración No. 21123, el señor HERNANDO MEDINA VARGAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 227 - de 259

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-002-96	CASTILLO CASTRO	23/10/2020	AUTO GET No. 000148	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 170 del 23 de octubre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 170 del 23 de octubre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Presentar el plano topográfico a escala 1:200 o mayor detalle, con curvas de nivel cada dos metros. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (bocaminas, patios de acopio y otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas, lagunas, cerros entre otros). Es importante recordar que este plano es la base para los demás planos que se entregan en el documento. Recordar que todos los planos deben presentarse de acuerdo
-------------------------------	-----------	-----------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 228 - de 259

					con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 relacionados con planos aplicados a minería. 2. Presentar toda la información correspondiente a los trabajos de exploración para cada una de las siguientes fases: fase I. Exploración geológica de superficie, fase II exploración geológica del subsuelo y fase III evaluación y modelo geológico de acuerdo con la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018. Es importante resaltar que no es explicar cada etapa sino allegar las evidencias (fotografías, datos tomados en campo, coordenadas de los sitios evaluados y toda la materialidad necesaria en cada caso) requeridas para explicar a detalle el yacimiento minero que solicita explotar. 3. Realizar un estudio hidrogeológico con el inventario de puntos de agua, unidades hidrogeológicas con su descripción detalladas, identificación de zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, modelo hidrogeológico conceptual entre otros datos lo cual permita analizar los efectos que producirá el agua subterránea sobre las actividades de exploración y explotación minea y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 229 - de 259

					4. Presentar el estudio geomecánico para el título minero en estudio, utilizando muestras tomadas sobre el área de interés y allegar los reportes de laboratorio de acuerdo con el estándar utilizado, justificando la cantidad y representatividad de las muestras analizadas, los estándares de calidad utilizados para la toma, transporte y realización de los ensayos de laboratorio. Allegar igualmente los certificados de los laboratorios. Presentar los factores de seguridad calculados para cada una de las zonas que pueden presentar afectación. 5. Presentar el plano topográfico a escala 1:2000 o mayor detalle, dicho plano debe mostrar la geología del título minero. El plano debe mostrar los sitios donde se realizaron muestreos, la localización de las estaciones de campo, los sitios donde se levantó la columna estratigráfica, los puntos donde se realizaron los SEV, los sitios de muestreo la parte geomecánica y para los análisis de
--	--	--	--	--	---

carbones. Igualmente deben aparecer los datos estructurales tomados en el trabajo de campo.

6. Presentar los perfiles geológicos longitudinales y transversales los cuales deben estar soportados en el trabajo de campo realizado, dichos perfiles deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados con escala vertical y horizontal donde se observe claramente la línea de corte, las estructuras geológicas identificadas y la geología detallada a nivel de capas para lo cual deben aparecer las convenciones correspondientes.

7. Presentar el registro, la densidad y la georreferenciación de los muestreos realizados para los diferentes estudios de carbón, justificar el número la densidad del muestreo y su representatividad en relación con el área del título y los mantos a explotar. La información allegada debe garantizar el aseguramiento y control de calidad en el muestreo (QA-QC). Los resultados entregados deben corresponder a muestras tomadas sobre el área del título, realizadas por un laboratorio acreditado. Se debe presentar un resumen entregando la georreferenciación de los sitios muestreados, analizar los resultados e integrar esta información con la existente.

8. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento demostrando su continuidad lateral y vertical, indicando la metodología utilizada para validar el modelo entregado. Para el modelo geológico local solo se tendrá en cuenta la información tomada dentro del título minero que garantice su conocimiento a detalle y la validez del modelo. Importante recordar que debe allegar una explicación de dicho modelo.

9. Presentar el estimativo detallado de recursos de acuerdo con el Estándar Colombiano para estimación de recursos y reservas. Se debe indicar la fecha efectiva de la estimación, anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo. La estimación debe

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 231 - de 259

					corresponder a la evidencia presentada dentro del modelo geológico y la materialidad de la información allegada. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida y sea presentada la información de Reservas, se procederá a evaluar esta información y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: El titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96 que, la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 170 del 23 de octubre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 232 - de 259

					ARTÍCULO QUINTO: Informar a al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor MISAEL CASTILLO CASTRO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14462	DORA ESTHER SANDOVAL LOPEZ, HECTOR HERNANDO MOLINA PALACIOS	23/10/2020	AUTO GLM No. 000377	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores DORA ESTHER SANDOVAL LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46356252 y HECTOR HERNANDO MOLINA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19497219, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14462, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores DORA ESTHER SANDOVAL LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46356252 y HECTOR HERNANDO MOLINA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19497219 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14462, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **DORA ESTHER SANDOVAL LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46356252** y **HECTOR HERNANDO MOLINA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19497219** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14462**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **DORA ESTHER SANDOVAL LOPEZ** y **HECTOR HERNANDO MOLINA PALACIOS**, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **DORA ESTHER SANDOVAL LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46356252** y **HECTOR HERNANDO MOLINA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19497219** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14462**, den conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 234 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11593	NIDIA ESPERANZA LAISECA TORRRES y SAMUEL ELIAS SANDOVAL LOPEZ	23/10/2020	AUTO GLM No. 000378	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores NIDIA ESPERANZA LAISECA TORRRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36176262 y SAMUEL ELIAS SANDOVAL LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9524739, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11593, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores NIDIA ESPERANZA LAISECA TORRRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36176262 y SAMUEL ELIAS SANDOVAL LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9524739 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11593, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores NIDIA ESPERANZA LAISECA TORRRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36176262 y SAMUEL ELIAS SANDOVAL LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9524739 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11593, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución
--	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 235 - de 259

					0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores NIDIA ESPERANZA LAISECA TORRRES y SAMUEL ELIAS SANDOVAL LOPEZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores NIDIA ESPERANZA LAISECA TORRRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36176262 y SAMUEL ELIAS SANDOVAL LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9524739 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11593, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 236 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEN-10101	MILLER VALDERRAMA PATIÑO	23/10/2020	AUTO GLM No. 000379	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MILLER VALDERRAMA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83089716, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-10101, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MILLER VALDERRAMA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83089716, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-10101, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MILLER VALDERRAMA PATIÑO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MILLER VALDERRAMA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83089716 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-10101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 237 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-16231	MERCEDES CALDERÓN MARTÍNEZ	23/10/2020	AUTO GLM No. 000380	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MERCEDES CALDERÓN MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38253465, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16231, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MERCEDES CALDERÓN MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38253465, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16231, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MERCEDES CALDERÓN MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38253465, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	-----------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 238 - de 259

					La señora MERCEDES CALDERÓN MARTÍNEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MERCEDES CALDERÓN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38253465, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NI6-08191	VICTOR HUGO MOTTA GARCÍA	23/10/2020	AUTO GLM No. 000381	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor VICTOR HUGO MOTTA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.370.735, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-08191, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor VICTOR HUGO MOTTA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.370.735 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-08191 para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **VICTOR HUGO MOTTA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.370.735**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NI6-08191**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **VICTOR HUGO MOTTA GARCÍA**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Juridico al señor **VICTOR HUGO MOTTA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.370.735**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NI6-08191**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 240 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGC-11551	PABLO EMILIO GARRIDO ANGARITA	23/10/2020	AUTO GLM No. 000382	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PABLO EMILIO GARRIDO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12113423, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-11551, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor PABLO EMILIO GARRIDO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12113423, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-11551, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor PABLO EMILIO GARRIDO ANGARITA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor PABLO EMILIO GARRIDO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12113423 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-11551, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 241 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLB-11031	MARÍA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA	23/10/2020	AUTO GLM No. 000383	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARÍA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA identificados con cédula de ciudadanía No. 41504156 y 7696709 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLB-11031, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MARÍA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA identificados con cédula de ciudadanía No. 41504156 Y 7696709 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLB-11031, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores MARÍA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA, identificados con cédula de ciudadanía No. 41504156 Y 7696709 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLB-11031, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 242 - de 259

					Los señores MARÍA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MARÍA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA identificados con cédula de ciudadanía No. 41504156 y 7696709 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLB-11031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 243 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCD-08331	DAVID MARTINEZ SILVA	23/10/2020	AUTO GLM No. 000384	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DAVID MARTINEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110467534 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-08331 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor DAVID MARTINEZ SILVA con No. 1110467534 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DAVID MARTINEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110467534, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-08331, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 244 - de 259

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor DAVID MARTINEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110467534, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-08331, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor DAVID MARTINEZ SILVA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor DAVID MARTINEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110467534, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-08331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 245 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF4-08381	LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA	23/10/2020	AUTO GLM No. 000385	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 26631955 Y 93373207 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF4-08381, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA identificados con la cédula de ciudadanía No. 26631955 Y 93373207 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF4-08381 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA identificados con la cédula de ciudadanía No. 26631955 Y 93373207 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF4-08381, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 246 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LGE-11341	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX	23/10/2020	AUTO GLM No. 000386	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7531751, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGE-11341, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7531751, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGE-11341, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7531751, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGE-11341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 247 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LK9-16481	GUSTAVO VARON	23/10/2020	AUTO GLM No. 000387	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUSTAVO VARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2392113, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK9-16481, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor GUSTAVO VARON identificado con No. 2392113 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GUSTAVO VARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2392113, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK9-16481, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GUSTAVO VARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2392113, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK9-16481, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor GUSTAVO VARON deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
---	-----------	---------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 248 - de 259

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GUSTAVO VARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2392113, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK9-16481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-14241	GUILLERMO GALINDO CASTILLO	23/10/2020	AUTO GLM No. 000388	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUILLERMO GALINDO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14221437, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14241, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GUILLERMO GALINDO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14221437, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14241, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor GUILLERMO GALINDO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14221437, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 249 - de 259

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GUILLERMO GALINDO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14221437 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14241, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-16501	MARTHA BIBIANA ORTIZ QUINTERO y SAUL CAMACHO GASPAR	23/10/2020	AUTO GLM No. 000389	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARTHA BIBIANA ORTIZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36089731 y SAUL CAMACHO GASPAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83090074, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16501, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MARTHA BIBIANA ORTIZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36089731 y SAUL CAMACHO GASPAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83090074 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16501, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores MARTHA BIBIANA ORTIZ QUINTERO y SAUL CAMACHO GASPAR, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 250 - de 259

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MARTHA BIBIANA ORTIZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36089731 y SAUL CAMACHO GASPAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83090074 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16501, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLS-16331	BERNARDO PIZO BERMEO	23/10/2020	AUTO GLM No. 000390	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BERNARDO PIZO BERMEO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4937641, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-16331, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor BERNARDO PIZO BERMEO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4937641, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-16331, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor BERNARDO PIZO BERMEO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4937641, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 251 - de 259

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor BERNARDO PIZO BERMEO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4937641 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-16331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LED-14361X	EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA Y FEDERICO RAMÍREZ OSORIO	23/10/2020	AUTO GLM No. 000391	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA Y FEDERICO RAMÍREZ OSORIO identificados con cédula de ciudadanía No. 4.869.389 y 17.649.256, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LED-14361X, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA Y FEDERICO RAMÍREZ OSORIO identificados con los No. 4.869.389 y 17.649.256, respectivamente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 252 - de 259

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA Y FEDERICO RAMÍREZ OSORIO identificados con cédula de ciudadanía No. 4.869.389 Y 17.649.256, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LED-14361X, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA Y FEDERICO RAMÍREZ OSORIO identificados con cédula de ciudadanía No. 4.869.389 Y 17.649.256, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LED-14361X, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 253 - de 259

					el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA Y FEDERICO RAMÍREZ OSORIO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA Y FEDERICO RAMÍREZ OSORIO identificados con cédula de ciudadanía No. 4.869.389 y 17.649.256, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LED-14361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11341	JAIRO MENSA MUÑOZ	23/10/2020	AUTO GLM No. 000392	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO MENSA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18385135, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11341, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO MENSA MUÑOZ identificado con la cédula de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 254 - de 259

					ciudadanía No. 18385135 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11341, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIRO MENSA MUÑOZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIRO MENSA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18385135, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 255 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKS-09121	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SERRANO, SAID FERNANDO HERRERA ALVAREZ Y LUIS FERNANDO PALACIOS FLORIDO	23/10/2020	AUTO GLM No. 000393	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SERRANO, SAID FERNANDO HERRERA ALVAREZ Y LUIS FERNANDO PALACIOS FLORIDO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 52562511, 5469268 y 9350762, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-09121, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SERRANO, SAID FERNANDO HERRERA ALVAREZ Y LUIS FERNANDO PALACIOS FLORIDO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 52562511, 5469268 y 9350762, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-09121, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 256 - de 259

					Los señores SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SERRANO, SAID FERNANDO HERRERA ALVAREZ Y LUIS FERNANDO PALACIOS FLORIDO, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SERRANO, SAID FERNANDO HERRERA ALVAREZ Y LUIS FERNANDO PALACIOS FLORIDO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 52562511, 5469268 y 9350762, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 257 - de 259

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODG-09421	ALEXIS FABIAN ROA GUZMAN e IDINAE CARREÑO ESTEVEZ	23/10/2020	AUTO GLM No. 000394	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALEXIS FABIAN ROA GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095929554 e IDINAE CARREÑO ESTEVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13640776, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-09421, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ALEXIS FABIAN ROA GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095929554 e IDINAE CARREÑO ESTEVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13640776, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-09421, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 258 - de 259

					Los señores ALEXIS FABIAN ROA GUZMAN e IDINAEEL CARREÑO ESTEVEZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ALEXIS FABIAN ROA GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095929554 e IDINAEEL CARREÑO ESTEVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13640776 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-09421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LG1-10111	MOISES IBAÑEZ COGOLLO	23/10/2020	AUTO GLM No. 000395	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MOISES IBAÑEZ COGOLLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79846414, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG1-10111, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MOISES IBAÑEZ COGOLLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79846414, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG1-10111, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

					El señor MOISES IBÁÑEZ COGOLLO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor MOISES IBÁÑEZ COGOLLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79846414 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG1-10111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **29 de octubre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.